

**“UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS”  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
P.E.T.A.E.N.G.**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**MECANISMOS JURÍDICOS PARA ELABORAR UNA NORMA QUE  
SANCIONE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN DOMICILIOS  
PARTICULARES**

**(Para optar el título académico de licenciatura en derecho)**

**POSTULANTE: JANNETH DORIS PEREZ CALLE**

**TUTOR: Dr. ANDRES V. BALDIVIA CALDERON DE LA BARCA**

**LA PAZ - BOLIVIA**

**2016**

***MECANISMOS JURÍDICOS PARA ELABORAR UNA  
NORMA QUE SANCIONE LA VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS EN DOMICILIOS PARTICULARES***

## **Dedicatoria**

*A mi Madre Olga Calle Ruiz por su apoyo incondicional con todo el amor del mundo, por ser el correcto ejemplo a seguir. Gracias por demostrarme y enseñarme que en la vida el amor, la responsabilidad, el sacrificio, la honestidad, la verdad valen más que cualquier otra cosa. Con su amor ella hizo de mí una persona con valores y por haberme otorgado la posibilidad de formarme profesionalmente.*

## *Agradecimientos*

*Agradezco a DIOS por darme la oportunidad de culminar mis estudios, para comenzar un nuevo reto “Ser Profesional”, gracias Dios por tu apoyo incondicional.*

*A mi señora madre Olga Calle Ruiz por apoyarme con amor y paciencia en todos estos años por estar siempre a mi lado brindándome toda su comprensión.*

*A mi familia y hermanos por su apoyo incondicional y cariño en especial a Pablo T. Layme Yujra., Fernando Zapana Calle, Nadjeda Morgana Calle.*

*A los docentes que pusieron su granito de arroz para formarme profesionalmente.*

*A Dr. Andrés V. Baldivia Calderón de la Barca (Tutor) por su apoyo incondicional brindándome su enseñanza y amistad.*

**MECANISMOS JURÍDICOS PARA ELABORAR UNA NORMA QUE  
SANCIONE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN DOMICILIOS  
PARTICULARES**

**ÍNDICE**

	Págs.
PORTADA	
DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTOS .....	II
ÍNDICE .....	III
Resumen .....	VI

**CAPITULO I**

**INTRODUCCION Y FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACION**

	Págs.
1. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Justificación de la investigación.....	3
1.1.1. Justificación Social .....	3
1.1.2. Justificación Económica .....	3
1.1.3. Justificación Legal .....	3
1.2. Delimitación.....	3
1.2.1. Delimitación Temática.....	3
1.2.2. Delimitación Temporal .....	4
1.2.3. Delimitación Espacial .....	4
1.3. Marco de Referencial .....	4
1.3.1. Marco Histórico .....	4
1.3.2. Marco Teórico.....	5
1.3.3. Marco Conceptual.....	6

1.4. Marco Jurídico .....	7
1.4.1. Constitución Política del Estado .....	7
1.4.2. Ley N° 2492 de Código Tributario.....	8
1.4.3. Ley N° 154 de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos .....	8
1.4.4. Ley N° 049, Ley Gobierno Municipal Autónoma Municipal de La Paz, Control y expendio de bebidas alcohólicas .....	11
1.4.5. Ley N° 087, de regulación a la ley N° 049 Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.....	14
1.4.6. Ley N° 259 del 11 de julio de 2.012, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.....	14
1.5. Problema .....	17
1.6. Objetivos .....	18
1.6.1. Objetivo General .....	18
1.6.2 Objetivos Específicos.....	18
1.7. Métodos de la Monografía .....	18
1.7.1. Método Inductivo .....	18
1.7.2. Método Deductivo.....	19
1.7.3. Método Dogmático.....	19
1.7.4. Método Jurídico Propositivo.....	19
1.7.5. Método Teológico .....	19

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA EN LO REFERENTE A LA LEY CONTRA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS**

2. ANTECEDENTES .....	20
2. 1. Argentina.....	20

2. 2. Chile .....	21
2. 3. Colombia .....	21
2. 4. Paraguay .....	22
2. 5. Perú.....	22
2. 6. Venezuela .....	22
2. 7. Políticas de la organización mundial de salud respecto a la reducción del Consumo de bebidas alcohólicas .....	22
2. 7. 1. Comparación del impuesto al consumo específico de bebidas alcohólicas de Bolivia con el resto del mundo .....	23

## **CAPITULO TERCERO**

### **ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL CRECIMIENTO EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

3. ANTECEDENTES .....	26
3.1. <b>Aumenta la cantidad de mujeres en AAA en Bolivia (Asociación de Alcohólicos Anónimos)</b> .....	27
3.2. El consumo de alcohol en Bolivia registra casi un 50% más que el promedio latinoamericano .....	29
3.3. Prevalencia del consumo por mes de acuerdo a la ocupación y género en Bolivia .....	

## **CAPITULO CUARTO**

### **IDENTIFICACION DE LAS ZONAS DONDE LOS DOMICILIOS PARTICULARES FUNCIONAN COMO BARES**

4. ANTECEDENTES .....	34
4. 1. Fiestas clandestinas con venta de alcohol en casas particulares .....	35

4. 2. Los controles nocturnos municipales .....	37
4.3. Uso de casas particulares para el comercio ilícito de bebidas alcohólicas ...	37
4.4. Entrevistas acerca de la ausencia de una norma que sancione la venta de bebidas alcohólicas en domicilios particulares.....	39
4.5. Resultados inesperados de la investigación .....	42
4.5.1. Burdeles ilegales en La Paz .....	42
4.6. Identificación de zonas con mayor número de casas particulares dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas en el municipio de La Paz .....	46

## **CAPITULO QUINTO**

### **MECANISMOS JURIDICOS**

5. DEFINICIÓN .....	48
5.1. El poder tributario del Estado .....	48
5.1.1. Definición poder tributario .....	48
5.1. 2. Características del Poder Tributario .....	51
5.1. 3. Clasificación del Poder Tributario .....	53
5.1. 3. 1. Originario .....	53
5.1.3. 2. Derivado .....	54
5.2. Principio de supremacía constitucional .....	55
5.3. Principios constitucionales .....	58
5.3.1. Principios de legalidad, proporcionalidad y equidad .....	59



## **CAPITULO SEXTO**

### **PROPUESTA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LEY MUNICIPAL PARA SANCIONAR LA VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN DOMICILIOS PARTICULARES**

6. SÍNTESIS .....	61
6. 1. Propuesta .....	61

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

7.1. Conclusiones .....	64
7.2. Conclusión con relación al objetivo general .....	64
7.3. Conclusiones en relación a los objetivos específicos .....	65
7.3.1. Las similitudes de la Ley contra el Expendio y consumo de Bebidas alcohólicas con la normativa de los países vecinos .....	65
7.3.2. Datos estadísticos sobre el crecimiento en el consumo de bebidas alcohólicas .....	65
7.3.3. Identificación de zonas donde los domicilios particulares funcionan como bares.....	66
7.3.4. Mecanismos jurídicos de la norma.....	66
7.2.Recomendaciones .....	67
BIBLIOGRAFÍA .....	69
ANEXOS.....	73

## **INDICE DE CUADROS**

1. Cuadro N° 1: Clasificación, Vigencia y Efectos de las Autorizaciones para el Expendio y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en Vías Publicas, que Proceden Mediante Autorización Expresa ..... 13
2. Cuadro N° 2: Consumo de Bebidas Alcohólicas por mes según la Ocupación de las Personas ..... 32
3. Cuadro N° 3: Delitos que se Cometan en el Municipio de La Paz por el Exceso de Consumo de Bebidas Alcohólicas - Resultados de las Entrevistas Realizadas ..... 45

## **INDICE DE GRAFICOS**

1. Gráfico N° 1: Incremento de la Asistencia Por Genero de las Personas a la Asociación de Alcohólicos Anónimos del Municipio de La Paz ..... 28
2. Gráfico N° 2: Comparación del Consumo de Alcohol en Bolivia Respecto a los Otros Países de Sudamérica ..... 30
3. Gráfico N° 3: Delitos que se Cometan en el Municipio de La Paz a Causa del Consumo de las Bebidas Alcohólicas ..... 46

## RESUMEN

*La monografía “Mecanismos jurídicos para elaborar una norma que sancione la venta de bebidas alcohólicas en domicilios particulares” intenta, por un lado, explicar; la nueva forma o tal vez ya antigua, venta de bebidas alcohólicas en domicilios particulares destinados para la vivienda, actividad ilícita a la cual se dedican personas sin escrúpulos que durante todo el día surten a los jóvenes de alcohol, en algunos casos por el día, y en otros, solo por las noches.*

El problema generado por esta actividad ilícita conlleva una serie de efectos para la sociedad. .

El primer problema identificado y bastante preocupante es que los adolescentes, son los que mayormente acuden a estos domicilios particulares a comprar bebidas alcohólicas en un costo menor al que venden en las discotecas, bares, karaokes y otros lugares similares.

Segundo, los fines de semana son los universitarios o jóvenes quienes remplazan a los adolescentes, pero este segundo grupo consumen bebidas alcohólicas desmedidamente, sin importarles su integridad física.

***El trabajo sustenta teóricamente la posición de elaborar una normativa específica que sancione la venta de bebidas alcohólicas en domicilios particulares; ¿Por qué?, primero; evaden impuestos municipales al no contar con licencia de funcionamiento destinado para esta actividad, segundo; se infringen todas las normativas que regulan el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tercero; se pone en riesgo la integridad física de las personas.***

Por lo tanto la monografía ha desarrollado conceptos, que sirven para aclarar lo que buscamos, con las entrevistas realizadas a diferentes personas se confirma que la venta de bebidas alcohólicas en domicilios particulares existe y es una actividad ilícita que está ligada obligatoriamente al robo, drogas, prostitución. Que al ser clandestina esta actividad, mayor es su demanda.

***Por lo que es necesario sancionar a los propietarios del bien inmueble donde se realiza las ventas ilícitas de bebidas alcohólicas elaborando una Ley Municipal aplicando una sanción al monto total del impuesto de bienes del 50%, por lo que quien infrinja la Ley y utilice domicilios particulares que están destinados a la***

*vivienda deberá pagar el 50 % más del total del monto que se ha definido por el impuesto de los bienes inmuebles.*

**Por ejemplo, si el impuesto de bienes inmuebles es de Bs. 2000, la sanción por transgredir la norma que proponemos será del 50% Bs. 1000, el transgresor deberá pagar por impuesto al bien inmueble Bs. 3000, durante 5 años.**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **INTRODUCCION Y FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACION**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

La necesidad de tener una norma jurídica que regule y sancione la venta de bebidas alcohólicas en domicilios particulares en el municipio de La Paz, siendo que los mismos funcionan como cantinas o bares a puertas cerradas y en su interior se puede encontrar desde unas simples mesas y un amplificador hasta un elegante chalet donde también se ofrecen otro tipo de servicios, como los de servicios de compañía y venta de estupefacientes.

Cabe mencionar que en la Ley N° 259 del 11 de Julio del año 2.012 de Control al Expendio de Bebidas Alcohólicas, en su artículo 18 de Prohibiciones en el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, en sus numerales 1, 2 y 3 no estipula la prohibición de la venta de los mismos en los domicilios particulares, lo cual genera un vacío legal al momento de sancionar a los responsables de incurrir en este ilícito y solo se les decomisa las bebidas alcohólicas lo cual provoca que estas personas dedicadas a este tipo de negocio puedan volver a incurrir en este ilícito reabriendo sus casas para la venta y expendio de bebidas alcohólicas por que la sanción no se compara con las ganancias que tienen al dedicarse en este tipo de venta, haciéndose la burla del municipio paceño.

En la Ley Municipal N° 049 de Control y Expendio de Bebidas Alcohólicas y en su actualización con la Ley N° 087 de Actualización de la Ley Municipal Autónoma 049, ambas promulgadas por el burgomaestre del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz,

no se encuentra ninguna infracción a las personas que comercialicen bebidas alcohólicas en los domicilios particulares, pero establece en su artículo 6° de Definiciones en sus numerales primero, octavo y doceavo que las personas naturales y jurídicas que quieran dedicarse al expendio y venta de bebidas alcohólicas deben tener la autorización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ya sea en espacios públicos autorizados o en establecimientos propios o ajenos.

Esta monografía pretende analizar la legislación existente respecto al expendio de bebidas alcohólicas y a partir de ello demostrar la ausencia de una norma que regule las mismas en casas particulares para posterior proponer una Ley Municipal en la cual se estipule una sanción a las personas que incurran en este ilícito que en los últimos años ha aumentado peligrosamente, un ejemplo cercano es la zona de Villa Fátima, donde existen 34 licorerías con licencia de funcionamiento cantidad igual al de las farmacias que operan en esta zona y 10 centros nocturnos de diversión que comercian bebidas alcohólicas. A ellos se suman varios bares de remate que funcionan de forma clandestina: El Caballito, El Encuentro, Jazmín, este último situado en la avenida 15 de Abril donde se consume bebidas alcohólicas las 24 horas del día (ver anexo 1 y 2), esto hace un total de 46 lugares donde se vende bebida alcohólicas. Según el recorrido que se hizo en la zona se pudo observar que varios de estos locales están en domicilios particulares que cuentan con licencias y 12 de los mismos no la tienen. El problema no se queda ahí, pues alrededor de estos centros nocturnos otros domicilios particulares funcionan como cantinas o bares a puertas cerradas en el interior se puede encontrar desde unas simples mesas y un amplificador hasta un elegante chalet, en ambos se vende bebidas alcohólicas y se ofrece otros servicios, como damas de compañía y expendio es estupefacientes.

## **1.1 Justificación de la Investigación**

### **1.1.1 Justificación Social**

Se eligió el presente tema por ser de interés social por la falta de una normativa que regule el expendio de bebidas alcohólicas en casas particulares lo cual genera la proliferación de personas en estado de ebriedad, incremento de la presencia de antisociales dedicadas al robo, trata y tráfico de personas para exponerlas en la prostitución y el expendio de estupefacientes.

### **1.1.2. Justificación Económica**

Se hace un análisis presupuestario de los perjuicios económicos que tiene el gobierno municipal de la paz por el no cobro de permisos para la venta de bebidas alcohólicas y las ganancias que tienen las personas dedicadas a este tipo de negocios en la ciudad de La Paz.

### **1.1.3. Justificación Legal**

Para tener una mejor comprensión acerca del tema la presente monografía estará realizada en el marco jurídico referido al expendio y consumo de bebidas alcohólicas a nivel nacional y municipal.

## **1.2. Delimitación**

### **1.2.1. Delimitación Temática**

El tema de la investigación monográfica se desarrollara en el área jurídica.

### **1.2.2. Delimitación Temporal**

La Investigación, los datos numéricos e informes serán analizados a partir del año 2.015 hasta junio de 2.016.

### **1.2.3. Delimitación Espacial**

El tema de investigación se realiza en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, y se solicitara el apoyo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

## **1.3 .Marco de Referencial**

### **1.3.1. Marco Histórico**

Uno de los hechos más sorprendentes en la historia de la humanidad fue el descubrimiento de las bebidas alcohólicas por todas las agrupaciones étnicas del mundo.

Desde tiempos remotos están presentes en los ritos y festejos de todos los pueblos. Esto ha hecho pensar a muchos autores que existe un movimiento instintivo del hombre hacia estas bebidas alcohólicas.

El poder embriagador de estas bebidas proporcionó al brujo el estado de conciencia que el resto de la tribu creyó comunión con los dioses; el guerrero conoció la acometividad que ellas le infundían; y el esclavo tuvo el consuelo de lo embriaguez para su pena. Desde los más antiguos jeroglíficos egipcios se hace mención de las vendimias y de la fabricación de la cerveza, la cual bebían hasta los niños en las escuelas; también aparecen referencias en los libros de Moisés y en las leyendas de la mitología griega, tan así es que los griegos personificaran al vino con Dionisos e igualmente los romanos lo hicieron con Baco. Los arios en la India fabricaron innumerables bebidas fermentadas, lo prueba el hecho de que en sánscrito existan más de sesenta nombres para designarlas.



El desarrollo histórico de las bebidas se debe en gran medida a la demanda que de las más selectas han hecho siempre las clases dominantes para satisfacer sus necesidades de placer y ostentación; las menos finas se han establecido en las clases dominadas, como sustituto de los más elementales derechos del hombre, o como semejanza caricaturesca del placer que pueden gozar los ricos. Pero a pesar de que todos estos esmeros, rigores y celos con estos líquidos, estuvieron y en cierta medida están actualmente destinados para servir de caricia al gusto de aquellos que tienen la bolsa más llena de oro, para los únicos que pueden pagar el costo de esas producciones exquisitas, no es menos cierto que esos cuidados, esos métodos rudimentarios y manufacturados, aferrados a normas empíricas en plena era atómica, son patrimonio universal de cultura.

### **1.3.2. Marco Teórico**

El trabajo monográfico tomara como referencia teórica la teoría de la acción humana de la teoría de las normas, teoría trabajada por el profesor universitario Juan Manuel Salgado de la universidad del Comahue, el profesor dice que, según Kelsen toda norma jurídica puede formularse de este modo: Dado A debe ser S (en donde A es la hipótesis de una acción y S es la sanción que debe adoptar un órgano estatal cuando esta acción se realiza). En esta fórmula pueden expresarse tanto las normas prohibitivas como las obligatorias y las permisivas. Es fácil observar cómo esta tesis coincide con la norma prohibitiva: Cuando se dé A (la acción prohibida) debe aplicarse una sanción. También es sencillo ver cómo las normas obligatorias se ajustan a la fórmula: En este supuesto A es la acción negativa consistente en el no cumplimiento de la obligación, de modo que quien no cumple debe ser sancionado. Mostrar cómo una norma permisiva también cuadra en la formulación de Kelsen es algo más complejo: En este caso A consistiría en la acción de impedir actuar a quien tiene un permiso, de modo que la norma en realidad no se dirige a quien parece ser su destinatario sino a todos aquellos que podrían limitar su conducta. O sea, que alguien goza de un permiso significa que aquel que le obstaculice su ejercicio debe ser sancionado. Como se ve, todos los tipos de normas

jurídicas pueden reducirse a este esquema lógico: Dado A (acción) debe ser S (sanción), lo que supone que para que la norma se aplique tiene que haber: 1º) una descripción del mundo (“A existe”), y 2º) un mandato al órgano estatal (“debe aplicar la sanción”). Lo que nos va a ocupar aquí es qué es esa “descripción del mundo” consistente en decir que ha tenido lugar una acción. La cuestión parece sencilla y no justificaría mayor desarrollo si nos limitáramos a pensar en los casos claros de la vida cotidiana. El código penal dice que “Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años al que matare a otro...”

### **1.3.3. Marco Conceptual**

**Bebidas alcohólicas.** Las bebidas alcohólicas son aquellas bebidas que contienen alcohol etílico también llamado etanol. Podemos distinguir diversos tipos de bebidas alcohólicas por su modo de producción, bien sea por fermentación alcohólica o destilación/maceración de sustancias generalmente fermentadas.

**Transgresión.** Infracción de un precepto obligatorio. II Quebrantamiento de una prohibición. II Violación de Ley, precepto, estatuto u otra norma compulsiva.

En lo penal, la gravedad no se determina por esta voz, ya que tanto se habla de transgresiones en los delitos como en las faltas; y quizás sea más frecuente que éstas infrinjan una regla concreta que en los, delitos, ya que el "no matarás", el "no hurtarás", el "no levantarás falso testimonios no se encuentran escritos directamente en la Ley humana, aunque sí escritas en la biblia, estas transgresiones son normas que se encuentran tipificadas en el Código Penal y la Constitución política del Estado.

**Norma jurídica.** Regla de conducta dictada por un poder legítimo para regular la conducta humana. La norma prescribe, prohíbe, autoriza o permite determinada conducta individual o social. Atendiendo a este significado, cuando se habla de norma se está haciendo referencia al contenido de un texto jurídico, sea éste de rango

constitucional, legal o reglamentario y en general, de cualquier disposición que genere obligaciones y derechos.

**Domicilio particular.** El término domicilio, etimológicamente procede del domus latino, equivalente a casa familiar, y por extensión, está referido al lugar de residencia habitual de la persona. En nuestro ordenamiento jurídico, el domicilio se identifica con la vivienda en la que, habitual o pasajeramente, reside la persona, para garantizar que, salvo en el caso de flagrante delito, nadie puede penetrar en ella, ni siquiera los representantes de los poderes públicos, sin autorización judicial o consentimiento del interesado. De otra parte, los bolivianos tienen el derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Se considera pues que la fijación del domicilio forma parte de las libertades públicas inherentes a la dignidad de la persona.

La disposición del Código Civil sobre el particular establece que para que el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones civiles, el domicilio de las personas naturales es el lugar de residencia habitual.

#### **1.4. Marco Jurídico**

##### **1.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

**Artículo N° 272.** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

**Artículo N° 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

#### **1.4.2. Ley N° 2492 de Código Tributario**

Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter Nacional, Departamental, Municipal y Universitario (art. 1 del ámbito de su aplicación).

Las normas tributarias tienen aplicación en el ámbito territorial sometido a la facultad normativa del órgano competente para dictarlas, salvo que en ellas se establezcan límites territoriales más restringidos. Tratándose de tributos aduaneros, salvo lo dispuesto en convenios internacionales o leyes especiales, el ámbito espacial está constituido por el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera, en virtud a Tratados o Convenios Internacionales suscritos por el Estado (art. 2 del ámbito de su aplicación).

Las normas tributarias regirán a partir de su publicación oficial o desde la fecha que ellas determinen, siempre que hubiera publicación previa. Las Ordenanzas Municipales de Tasas y Patentes serán publicadas juntamente con la Resolución Senatorial (art. 3 de su vigencia).

#### **1.4.3. Ley N° 154 de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos**

Esta Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos tiene como objetivo clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Artículo N° 323, párrafo III de la Constitución Política del Estado. Se aplicarán al nivel central del Estado, a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos.

### **Artículo 3°. Ejercicio de la potestad tributaria**

El nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley. Los impuestos son de cumplimiento obligatorio e imprescriptible.

### **Artículo 4°. Competencia**

Es competencia privativa del nivel central del Estado, la creación de impuestos definidos de su dominio por la presente Ley, no pudiendo transferir ni delegar su legislación, reglamentación y ejecución.

Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

La autonomía indígena originario campesina asumirá la competencia de los municipios, de acuerdo a su desarrollo institucional, en conformidad con el Artículo 303, parágrafo I de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

### **Artículo 5°. Clasificación de Impuestos**

Los impuestos, de acuerdo a su dominio, se clasifican en:

- a) Impuestos de dominio nacional.
- b) Impuestos de dominio departamental.
- c) Impuestos de dominio municipal.

## **Artículo 6°. Impuestos de Dominio Tributario Nacional**

Son de dominio tributario privativo del nivel central del Estado, con carácter enunciativo y no limitativo, los impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: 1) La venta o transmisión de dominio de bienes, prestación de servicios y toda otra prestación cualquiera fuera su naturaleza. 2) Importaciones definitivas. 3) La obtención de rentas, utilidades y/o beneficios por personas naturales y colectivas. 4) Las transacciones financieras. 5) Las salidas aéreas al exterior. 6) Las actividades de juegos de azar, sorteos y promociones empresariales. 7) La producción y comercialización de recursos naturales de carácter estratégico (importante-trascendental).

El nivel central del Estado, podrá crear otros impuestos sobre hechos generadores que no estén expresamente atribuidos a los dominios tributarios de las entidades territoriales autónomas.

## **Artículo 7°. Impuestos de Dominio Tributario Departamental**

Los gobiernos autónomos departamentales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a)** La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.
- b)** La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.
- c)** La afectación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

## **Artículo 8°. Impuestos de Dominio Municipal**

Los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

**a)** La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

**b)** La propiedad de vehículos automotores terrestres.

**c)** La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.

**d)** El consumo específico sobre la chicha de maíz.

**e)** La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

### **1.4.4. Ley N° 049, Ley Gobierno Municipal Autónoma Municipal de La Paz, Control y expendio de bebidas alcohólicas.**

La Ley Municipal de la ciudad de La Paz se fundamenta en la Constitución Política del Estado, en sus artículos N° 272 y N° 283, los cuales establecen que la autonomía se fundamenta en las facultades legislativas de los órganos de los gobiernos autónomos, en este caso, el Concejo Municipal. Asimismo, la norma constitucional también prevé que la seguridad ciudadana es competencia compartida de todos los niveles del Estado.

En esta Ley se encuentra la clasificación del tipo de licencia que se debe extender según la actividad económica que desempeñan. Se establece las condiciones y los horarios. En los establecimientos de Licencia A (bares, karaokes y otros), a partir de las 03:00 se prohíbe el expendio de alcohol, se debe cerrar el bar, apagar la música y desalojar a los clientes, en la cual se puede resaltar lo siguiente:

#### Artículo 6° **Definiciones**

Inciso 6) **Espacio público autorizado**: bien de dominio público, diferente a los espacios públicos de recreación y de paseo, en el cual el G.A.M.L.P. autoriza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Inciso 8) **Establecimiento**: conjunto de elementos tangibles e intangibles destinados al ejercicio de la actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas, comprendido por el bien inmueble en el cual se ejerce la actividad económica sea este propio o ajeno, la Licencia de Funcionamiento, la razón social, el nombre comercial, marcas y signos distintivos, instalaciones, mobiliario, implementos y equipos de trabajo

Inciso 12) **Licencia de funcionamiento**: Documento otorgado por el G.A.M.L.P. en favor de personas naturales o jurídicas que autoriza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos.

#### Artículo 7° **Procedencia**

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante autorización expresa podrá autorizar el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en:

- 1) Vías públicas autorizadas
- 2) Espacios públicos autorizados



## Artículo 8°. Clasificación

Las autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos se clasifican en: (Ver cuadro N° 1)

**CUADRO N° 1**

**CLASIFICACIÓN, VIGENCIA Y EFECTOS DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, QUE PROCEDEN MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA.**

CLASIFICACIÓN	VIGENCIA	RENOVACIÓN	EFECTOS	
<b>A</b>	En <u>puestos</u> ubicados en <u>vías públicas</u>	1 año desde su otorgación.	De acuerdo a lo establecido en la Ley	Se podrá realizar el expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado en el puesto autorizado. La Autorización surte efectos únicamente respecto del titular
<b>B</b>	En <u>puestos</u> ubicados en <u>espacios públicos</u>	1 año desde su otorgación.	De acuerdo a lo establecido en la Ley	Se podrá realizar el expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado en el puesto autorizado. La Autorización surte efectos únicamente respecto del titular
<b>C</b>	Como <u>acompañamiento de alimentos</u> en puestos ubicados en <u>espacios públicos</u>	1 año desde su otorgación.	De acuerdo a lo establecido en la Ley	Se podrá realizar el expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado en el puesto autorizado. La Autorización surte efectos únicamente respecto del titular. Puede expender las bebidas en espacios públicos como actividad manifiestamente accesoria al consumo de alimentos.
<b>D</b>	<u>Expendio y degustación en vías o espacios públicos</u>	Desde 1 día hasta 1 año por las fechas establecidas expresamente.	Por un periodo igual o distinto, siempre que no supere el periodo de 1 año.	Se podrá realizar el expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado en el puesto autorizado. La Autorización surte efectos únicamente respecto del titular
<b>E</b>	<u>Espectáculos públicos en vías o espacios públicos</u>	Máximo 5 horas consecutivas. Horarios establecidos expresamente	No puede ser prorrogada ni renovada.	Se podrá realizar el expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado en el puesto autorizado. La Autorización surte efectos únicamente respecto del titular

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Ley Municipal Autónoma N° 049 de Control al Expendio de Bebidas Alcohólicas del 13 de Enero del año 2.014

La norma establece que las autorizaciones A y B operan de horas 9:00 a 21:00; B y C, de horas 9:00 a 20:00; la autorización E en el horario especificado en la misma. Asimismo, se establecen las prohibiciones, entre algunas de ellas: restringir el control del GAML, venta de bebidas a menores, expender bebidas sin registro sanitario o adulteradas, entre otros. En el caso de la autorización C (como acompañamiento de comida), llama la atención que la única bebida permitida es la cerveza. También llama la atención lo repetitivo de las prohibiciones, ya que en varios artículos señala las mismas prohibiciones para todos los tipos de autorización, situación que es poco práctica al momento de la redacción de la norma jurídica

#### **1.4.5. Ley N° 087, de regulación a la ley N° 049 Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Esta ley regula la Ley municipal N° 049, en esta norma se establece en detalle las causas y efectos de la transgresión a la normativa municipal.

#### **1.4.6. Ley N° 259 del 11 de julio de 2.012, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 4°.**(Licencia de funcionamiento o autorización) Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas al público, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento o Autorización, según corresponda, otorgada por los Gobiernos Autónomos Municipales.

**Artículo 13°.**(Control de expendio de bebidas alcohólicas) Las personas naturales o jurídicas, dedicadas al expendio de bebidas alcohólicas, deberán brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato a sus instalaciones, a los controles ejercidos por las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía Boliviana, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso; bajo sanción establecida en la presente Ley.

**Artículo 16°.** (Medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas) Son medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas todas aquellas que se encuentran reguladas en la presente Ley y otras determinadas por los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de precautelar la salud y seguridad de todas las personas del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 17°.** (Prohibición en el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas)

- I. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a partir de las 03:00 am. hasta las 09:00 am. en establecimientos de acceso público y clubes privados.
- II. En el resto del día el expendio de bebidas alcohólicas deberá sujetarse a las restricciones establecidas por los Gobiernos Autónomos Municipales, mediante reglamentación específica.

**Artículo 18°.** (Prohibiciones en el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas) Las personas naturales o jurídicas, están prohibidas de expender y comercializar bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

1. En vía pública, salvo autorización específica para el expendio de bebidas alcohólicas, otorgada por los Gobiernos Autónomos Municipales a personas que tienen como principal y habitual actividad el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas.

2. En espacios públicos de recreación, de paseo y en establecimientos destinados a espectáculos y prácticas deportivas.
3. En establecimientos de Salud y del Sistema Educativo Plurinacional, incluidos los predios Universitarios, tanto públicos como privados.

**Artículo 19°.-** (Prohibiciones al consumo de bebidas alcohólicas)

- I. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a toda persona, en los siguientes casos:
  1. En vía pública.
  2. En espacios públicos de recreación, paseo y en eventos deportivos.
  3. En espectáculos públicos de concentración masiva, salvo autorización de los Gobiernos Autónomos Municipales.
  4. En establecimientos de Salud y del Sistema Educativo Plurinacional, incluidos los predios Universitarios, tanto públicos como privados.
  5. al interior de vehículos automotores del transporte público y/o privado.
- II. La Policía Boliviana queda encargada del control de las prohibiciones establecidas en el presente Artículo.

**Artículo 25°.-** (Medidas sancionatorias al consumo y expendio de bebidas alcohólicas)

Se aplicarán medidas sancionatorias, a todas las personas naturales o jurídicas, que incumplan con las limitaciones y prohibiciones reguladas y determinadas en la presente Ley.

**Artículo 26°.** (Sanciones al incumplimiento del horario de expendio de bebidas alcohólicas)

- I. Las personas naturales y jurídicas que incumplan el horario de expendio de bebidas alcohólicas, establecido en la presente Ley, serán sancionadas con un mínimo de 2.000.- UFVs de multa de acuerdo a los parámetros establecidos por los Gobiernos Autónomos Municipales y la clausura temporal de 10 días continuos.
- II. En caso de reincidencia se aplicará la sanción de clausura definitiva del establecimiento.(ver anexo 3)
- III. El incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento impuesto por los Gobiernos Autónomos Municipales, se entenderá como contravención por desobediencia a la autoridad, debiendo la Policía Boliviana proceder al inmediato arresto, hasta de ocho horas, del propietario del establecimiento.

**Artículo 27°.-** (Sanciones al incumplimiento de expendio y comercialización de bebidas alcohólicas) Las personas naturales y jurídicas, que vulneren las prohibiciones y restricciones establecidas en el Artículo 18 de la presente Ley, serán sancionadas con el decomiso de las bebidas alcohólicas que se encuentren expuestas para su expendio y comercialización.

### **1.5. Problema**

Elaborar una norma que sancione la venta y expendio de bebidas alcohólicas en domicilios particulares, bajo sanciones estrictas para su cumplimiento.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1 Objetivo general**

Establecer mecanismos jurídicos para elaborar una norma que sancione la venta de bebidas alcohólicas en domicilios particulares en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

1. Analizar la legislación comparada en lo referente a la Ley Contra el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
2. Analizar los datos estadísticos sobre el crecimiento en el consumo de bebidas alcohólicas.
3. Identificar las zonas donde los domicilios particulares funcionan como bares.
4. Analizar los mecanismos jurídicos de la norma.
5. Proponer la elaboración de una Ley Municipal para sancionar la venta y expendio de bebidas alcohólicas en domicilios particulares.

## **1.7. Métodos de la Monografía**

### **1.7.1. Método Inductivo**

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de ideas e hipótesis, se investiga leyes científicas. La inducción puede ser completa o incompleta.

### **1.7.2. Método Deductivo**

El investigador propone una idea como consecuencia de sus deducciones del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales. Es la vía primera de inferencias lógico deductivo para arribar a conclusiones particulares a partir de la hipótesis y que después se puedan comprobar experimentalmente.

### **1.7.3. Método Dogmático**

Partiendo de la definición terminológica definiremos al Método Dogmático en su terminología básica como método (del griego “**methodos**”): literalmente como el camino hacia algo. En su sentido más general como medio de conseguir un fin o un resultado, actividad ordenada de un modo determinado.

### **1.7.4. Método Jurídico Propositivo**

El método jurídico propositivo, permitirá construir una propuesta jurídica a partir de primeramente realizar un diagnóstico de la eficacia de la norma en la realidad social, luego de elaborado este diagnóstico se planteará una norma que responda a las necesidades detectadas.

### **1.7.5 Método Teleológico**

Esta interpretación consiste en atribuir significado a una norma o a una cláusula atendiendo a la finalidad del precepto o del pacto. El legislador que crea la ley o las partes que celebran el contrato se proponen uno o varios fines de los cuales las normas o las cláusulas son un medio; por lo que la interpretación debe realizarse teniendo en cuenta esos fines o propósitos buscados.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA EN LO REFERENTE A LA LEY CONTRA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS**

#### **2. ANTECEDENTES.**

La Ley Contra el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas No 259/12 es la primera normativa de este tipo que se ha trabajado en Bolivia. Los países del Continente Americano y otros del Mundo ya cuentan con normativas similares para controlar el consumo del alcohol y las principales variaciones entre la normativa nacional y la de otros países están en las edades mínimas para el consumo y los horarios de expendio de bebidas alcohólicas.

En países como Argentina, Perú, México, Chile, Venezuela, Colombia, Nicaragua, República Dominicana, Uruguay, Ecuador, Panamá, Cuba, Costa Rica, Honduras y Puerto Rico la edad mínima para el consumo y expendio de bebidas alcohólicas es de 18 años. Solamente existe una excepción en Paraguay, país donde la edad mínima es de 21 años.

En el mundo, uno de los países que tiene la normativa más flexible en cuanto a la edad que se requiere para consumir bebidas alcohólicas es Italia, donde los jóvenes están autorizados para beber desde los 16 años.

#### **2.1. Argentina**

La ley promulgada en Bolivia coincide en varios aspectos con la Ley Nacional de Lucha Contra el Alcoholismo de Argentina. Allí también se instruye que los envases de las



bebidas alcohólicas lleven impresas las frases: "Beber con moderación", "Prohibida su venta a menores de 18 años". Lo mismo sucede con la publicidad pues en Argentina también está prohibido utilizar en spots la imagen de menores de 18 años y sugerir el consumo de las bebidas alcohólicas a los menores de edad. Asimismo, la Ley Argentina también prevé aspectos socioeducativos al igual que la Normativa Boliviana.

## **2.2. Chile**

En Chile las prohibiciones del horario y expendio de bebidas alcohólicas coinciden con las de la Normativa Boliviana que establece como máximo las 3:00 am. En Chile la normativa ha dado resultado ya que a esa hora las discotecas, club nocturnos, pabs y karaokes cierran sus puertas para no ser sometidos a sanciones.

## **2.3. Colombia**

La Ley Zanahoria que dio nombre a las demás restricciones, fue promulgada en 1995 en Bogotá. Zanahoria es un término colombiano para las conductas o personas sanas, usado en forma despectiva. Las restricciones de esta norma se aplican sólo a sitios públicos de expendio de alcohol, tales como licorerías, bares discotecas y la calle, y no tienen jurisdicción en clubes privados ni sobre el consumo en los hogares.

Esto ha provocado que los bares y discotecas cambien su razón social, haciéndose llamar "club" y ante los vacíos legales se han popularizado los "afterparty", que son establecimientos informales que funcionan en casas privadas y desocupadas donde se consume alcohol sin restricción de horario.

## **2.4. Paraguay**

De todos los países de Latinoamérica Paraguay es el que tiene la normativa con más restricciones para el consumo, pues está prohibida la venta y consumo de bebidas a menores de 21 años en todo tipo de locales. Para hacer la venta los administradores de estos lugares deben pedir al cliente el Documento Nacional de Identidad para verificar su edad. Asimismo, está prohibido el consumo de bebidas en vía pública.

## **2.5. Perú**

En el país vecino también hay restricciones para la publicidad radial, escrita y en televisión. Todas estas deben incluir mensajes no menores a un 10 por ciento del mensaje que diga, “el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”.

## **2.6. Venezuela**

En Venezuela, los horarios de expendio de bebidas difieren según el tipo de local. Por ejemplo, las licorerías y supermercados pueden hacer la venta de de 11:00 a 21:00 de lunes a sábado y los bares y restaurantes pueden vender las bebidas alcohólicas hasta más tarde, según las regulaciones de cada uno de los Municipios, pero para ello se toma en cuenta las características de los locales y las zonas donde están establecidas.

## **2.7. Políticas de la organización mundial de salud respecto a la reducción del Consumo de bebidas alcohólicas.**

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la política más eficaz para la reducción del consumo de alcohol es el alza de los impuestos a las bebidas alcohólicas. En todo el mundo, el aumento de precio siempre hace disminuir el consumo. Según un informe de la OMS, Global Status Report: Alcohol Policy, el precio de la cerveza siempre debe ser mayor que el de una gaseosa. Y debido a que los efectos perjudiciales

del consumo derivan del contenido etílico, las bebidas con mayor cantidad de alcohol deben pagar más impuestos.

Sin embargo, esta institución recomienda otras medidas como; regular y restringir la disponibilidad de bebidas alcohólicas; promulgar normas apropiadas sobre la conducción de vehículos en estado de ebriedad; proporcionar tratamiento accesible y asequible a las personas que padecen trastornos por abuso del alcohol entre otros.

### **2.7.1. Comparación del impuesto al consumo específico de bebidas alcohólicas de Bolivia con el resto del mundo**

A escala mundial, Australia es el que cobra el impuesto más alto (43%), seguido por Perú (39%) y luego **Bolivia (37%) que subirá al 40 por ciento, tras la aprobación del proyecto de ley que incrementa las alícuotas a este grupo de productos.** Bolivia ocupará el segundo lugar mundial en la aplicación de impuestos a las bebidas alcohólicas, con un 40 por ciento, tras la aprobación del proyecto de ley que incrementa las alícuotas a este grupo de productos.

El gerente de Relaciones Institucionales de la Cervecería Boliviana Nacional (CBN), Ibo Blazicevic, afirmó que con la propuesta del Ejecutivo de elevar la alícuota del Impuesto al Consumo Específico (ICE) situará al país entre los países donde se paga los mayores impuestos a bebidas con alcohol.

*“Con estas nuevas alícuotas vamos a estar rondando por el 40 por ciento, eso nos convertirá en uno de los países más caros impositivamente”*

Según la explicación de Blazicevic, basado en un estudio comparativo, el país que paga el impuesto más alto es Australia. Está ubicado en primer lugar con 43 por ciento. El segundo es Perú, con 39 por ciento, y después está Bolivia, con 37 por ciento, junto a República Dominicana, Sudáfrica y el Salvador. Por ejemplo, por debajo de esas tasas se ubican: Argentina, con 21 por ciento, Venezuela y Panamá, ambos con 20 por ciento.

*“Con la propuesta de la alícuota vamos a estar al mismo nivel que Perú o incluso más alto. El estudio muestra que llegaremos a pagar el doble en comparación con los países latinoamericanos cercanos a nuestro país”*

La propuesta anuncia que la alícuota específica para algunas bebidas incrementará. Por ejemplo, en el caso de la cerveza con grado alcohólico mayor a 0,5 por ciento, subirá de 2,36 a 2,60 por ciento. Además, las empresas cerveceras tendrán que pagar una alícuota porcentual adicional del uno por ciento. Para los cigarrillos, la alícuota subirá de 50 a 55 por ciento.

El Gobierno actual proyecta un incremento en las recaudaciones por concepto del ICE en 122 millones de bolivianos, y de éstos destinará 49 millones de bolivianos a las actividades deportivas. Este último monto no estará sujeto a una redistribución entre Municipios y Gobernaciones.

Blazicevic reiteró que es una subida “tremendamente significativa” debido a que Bolivia paga un gravamen del 37 por ciento por el ICE, por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y por el Impuesto a las Utilidades (IU), entre otros. También dijo: “Incrementar los impuestos, ya que con una carga impositiva tan alta, la cerveza boliviana, nos referimos a cualquiera que se produce aquí, tendrá un costo mayor, y eso nos pone en una situación desventajosa, teniendo en cuenta que el Estado no tiene una capacidad efectiva para frenar el contrabando”

El representante de la Cervecería Boliviana Nacional dijo, los empresarios del sector están estudiando la medida, por lo que aún no incrementarán el precio de su producto. Por su parte, el socio de la destilería Muñoz-Guzmán, que produce Ron, dijo que el impuesto que se va a gravar les hará “tambalearse en el precio de su producto al público.

Esta industria vende la botella de ron a 35 bolivianos. Entretanto, los comerciantes de bebidas alcohólicas de la avenida Manco Kápac tienen expectativas en cuanto al incremento de los precios de los productos que comercializan. A pesar de ello aún continúan vendiendo sin modificar precios y a la espera de la nueva Legislación.

Un sondeo de opinión realizado por el periódico La Prensa permitió conocer que los ciudadanos califican la medida de incrementar precios como acertada, porque ayudará a reducir el consumo de bebidas alcohólicas y de los cigarrillos.

## **CAPITULO TERCERO**

### **ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL CRECIMIENTO EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

#### **3. ANTECEDENTES**

En las ciudades de La Paz, se reporta la mayor cantidad de personas que consumen mensualmente bebidas alcohólicas en el ámbito nacional, según un estudio preliminar realizado en el año 2.014 por la Universidad Católica Boliviana y avalado por el Ministerio de Salud. “Es un informe preliminar, todavía falta agregar datos para presentar el estudio final sobre la prevalencia del consumo de bebidas alcohólicas. Sin embargo, las cifras iniciales nos dan la pauta de que en La Paz, el consumo mensual de bebidas es más alto”, según la responsable de Drogas Lícitas e Ilícitas del Ministerio de Salud.

La autoridad de Salud indicó que el informe también revela que la población de Bolivia, en general, bebe más cerveza los fines de semana. Los paceños son los que lideran en el consumo de esta bebida. La investigación fue realizada en la ciudad de La Paz, en un universo de 14.607 viviendas, en las que se encuestó a miembros de las familias comprendidos entre 12 y 65 años. La Facultad de Ciencias Humanas Sociales de la Universidad Católica Boliviana (UCB) estuvo a cargo del estudio, a pedido de la Coordinación del Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID).

Datos. Según el reporte preliminar, el alcohol es la droga lícita de mayor consumo en el país. Es así que el 56% de la población encuestada refirió haber consumido alcohol

alguna vez en su vida (prevalencia de vida); el 38% informó que lo hizo el último año (prevalencia de año); y el 25%, el último mes (prevalencia de mes).

Según un estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Bolivia es el país que consume menos alcohol puro (whisky, ron, vodka) en la región. La representante de la OMS Susana Solano explica, que con relación a los datos de 2.007, año en el que se hizo una investigación similar, la incidencia del consumo disminuyó de manera favorable. Para disminuir las consecuencias del alcohol en la salud de las personas, la funcionaria señaló que desde el Ministerio de Salud en Bolivia se incrementarán las campañas de información y educación sobre los efectos que deja en la salud la ingesta en exceso de bebidas alcohólicas.

La Organización Mundial de Salud advierte que beber alcohol no solo puede causar dependencia en la persona, sino que también aumenta el riesgo de que los consumidores padezcan más de 200 enfermedades, entre ellas cirrosis hepática, problemas de piel y diversos cánceres. Además, el consumo nocivo de alcohol puede relacionarse con la violencia y los traumatismos.

### **3.1. Aumenta la cantidad de mujeres en AAA en Bolivia (Asociación de Alcohólicos Anónimos)**

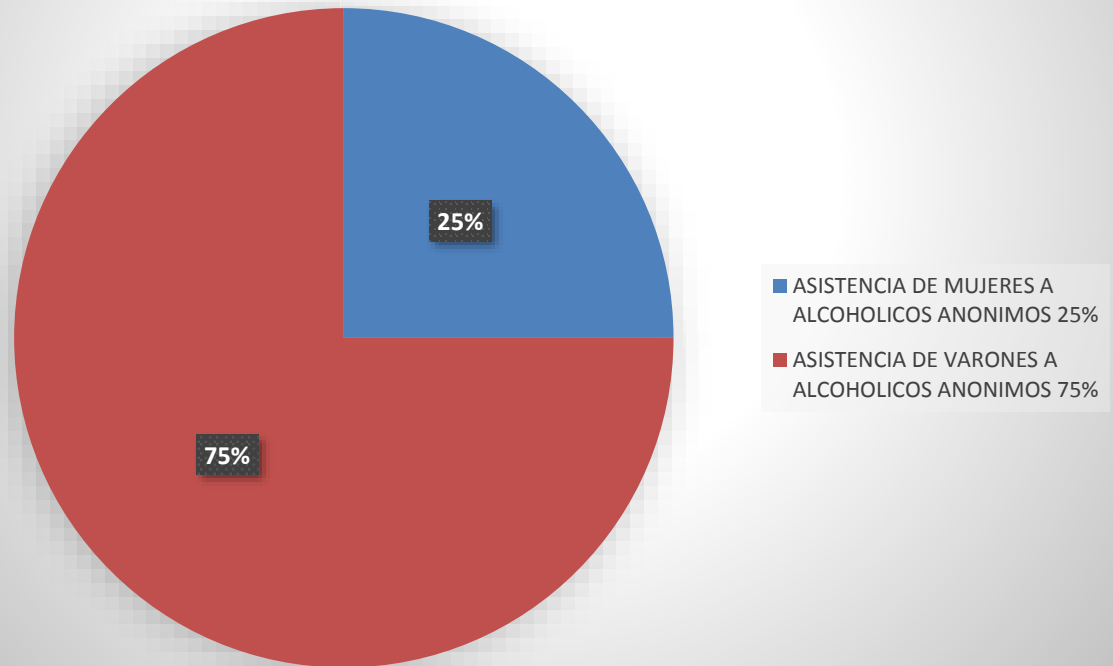
En el año 2.015, aumentó en un 25% la cantidad de mujeres que acuden a los diferentes grupos de Alcohólicos Anónimos del país. Las féminas no solo buscan la ayuda para dejar de consumir alcohol, sino que también prestan servicios dentro de la institución durante la rehabilitación.

“Al principio, los únicos que acudían a los grupos eran varones; con los años, la presencia de las mujeres llegó al 10%, pero según el reporte de los últimos diez años, el incremento ya llega al 25%”,<sup>1</sup> ( Ver grafico N° 1)

---

<sup>1</sup> Declaración de José G. miembro de la AAA en La Paz Bolivia, entrevista que se puede encontrar el portal digital [www.asoc/AAA67/32e.gob.bo](http://www.asoc/AAA67/32e.gob.bo)

**GRAFICO Nº 1**  
**INCREMENTO DE LA ASISTENCIA POR GENERO**  
**DE LAS PERSONAS A LA ASOCIACION DE**  
**ALCOHOLICOS ANONIMOS DEL MUNICIPIO DE**  
**LA PAZ**



Fuente: Elaboración Propia con datos proporcionados en la asociación de alcohólicos anónimos.

Los datos actualizados de AAA también revelan que la asistencia de jóvenes, entre 17 y 25 años, se incrementó en 10% en una década, cuando anteriormente era de 5%.

Según José, muchos de los miembros de este grupo de adolescentes AAA asisten aún al colegio, aunque indicó que uno de los problemas es que algunos se alejan de la organización, pero pasado algún tiempo retornan por las recaídas y el progreso de su enfermedad. “En los datos de las últimas observaciones se observa que existen personas



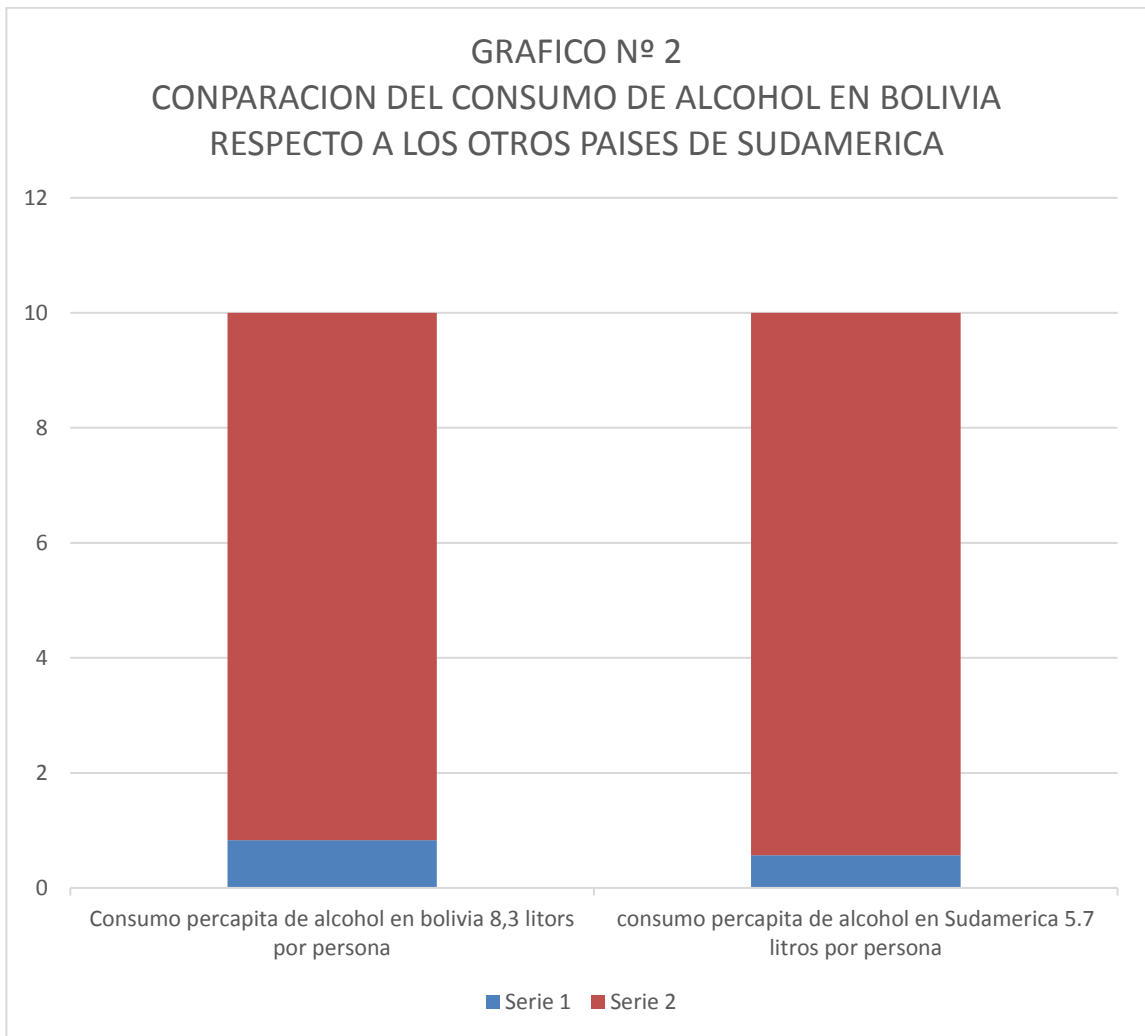
que están con la enfermedad del alcoholismo y la asistencia a AAA aumenta”, aseveró José.

Recordó que el alcohólico es una persona que sufre una enfermedad que no tiene cura. El mayor avance para este individuo es adoptar la voluntad y capacidad de beber moderadamente, como lo hace un no alcohólico, por un tiempo determinado; y luego debe aprender a permanecer totalmente alejado del alcohol para poder llevar una vida normal. Y acoto que la Organización Mundial de la Salud (OMS) reportó que el consumo total de alcohol en el mundo era igual a 6,13 litros en personas de 15 años de edad.

### **3.2. El consumo de alcohol en Bolivia registra casi un 50% más que el promedio latinoamericano**

Por intermedio de una noticia en un medio de comunicación radial “Radio Excelsior” El Ministro de Gobierno dijo: “Estamos disparados”, el ministro de Gobierno admite que el consumo de alcohol en Bolivia se ha disparado, y que de este se derivan una sin fin de delitos, los cuales causan inseguridad ciudadana

Según los datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) el consumo de bebidas alcohólicas en Bolivia supera en al menos el 40% a países latinoamericanos según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es decir que cada uno de los bolivianos por año consume al menos 8 litros de alcohol, informó el ministro de Gobierno, Carlos Romero, al momento de señalar que a partir de la fecha se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, a consecuencia de la gran cantidad de casos de maltrato físico y psicológico ocasionados por el alcohol. Se toma la medida de frenar la violencia contra mujeres, niños, adultos mayores. (Ver Gráfico N° 2)



Fuente: Elaboración propia con datos de la Organización Mundial de la Salud Gestión 2.015.

El caso de las mujeres y de los menores son más vulnerables por el consumo de alcohol, en Bolivia tenemos un consumo de alcohol per cápita de acuerdo a datos de la OMS que alcanza los 8.3 litros por año por persona, el promedio de los países de Latinoamérica es de 5.7 litros per cápita año, o sea nosotros estamos disparados casi en un porcentaje de 50% más del promedio Latinoamericano. Generalmente este consumo de alcohol incide en la elevación de la violencia doméstica, que generalmente no se denuncia.

El ministro también señaló que Bolivia supera los datos de violencia a los países Latinoamericanos, se espera que puedan contribuir al trabajo de la FELCV se puedan revertir estas cifras.

*Tenemos en el caso del país también índice de violencia doméstica que superan los promedios de la región pese a que son, reitero, delitos que generalmente no se denuncian. Entonces, esperemos que estas unidades especialidades de protección puedan trabajar con las mujeres, puedan trabajar con los menores, puedan también fortalecer la lucha contra el delito de trata y tráfico de personas”.*

### **3.3. Prevalencia del consumo por mes de acuerdo a la ocupación y género**

Según los datos del último estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística el año 2014 se refleja que las personas bolivianas tienden a consumir altos volúmenes de bebidas alcohólicas los cuales son presentados en el cuadro N° 2 para su comparación según la actividad ocupacional de las personas.

**CUADRO N° 2****CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR MES SEGÚN LA  
OCUPACION DE LAS PERSONAS**

<b>OCUPACIÓN</b>	<b>GÉNERO</b>		<b>TOTAL</b>
	<b>MASCULINO</b>	<b>FEMENINO</b>	
PROFESIONAL	69.2%	34.1 %	57.8%
EMPRESARIO	71.7%	36.4%	64.9%
EMPLEADO PRIVADO	67.4%	46.8%	60.9%
EMPLEADO PUBLICO	72.3%	39.8%	60.4%
MILITAR	65.1%	39.9%	52.5%
PROFESOR	61.7%	39.9%	49.3%
TRAB. INDEPENDIENTE	46.8	41.2%	60.1%

RENTISTA O JUBILADO	36.1%	21.8%	39.9%
ESTUDIANTE	76.7%	16.9%	27.6%
OBRERO	69.8%	68.4%	76.2%
COMERCIANTE	64.6%	49.3%	56.8%
ARTESANO	79.1%	48.0%	59.1%
TRANSPORTISTA	64.0%	60.0%	78.8%
AGRICULTOR	60.3%	56.3%	62.6%
AMA DE CASA	42.9%	37.0%	37.1%
TRAB DE HOGAR	44.7%	33.0%	34.6%
DESEMPLEADO	60.7%	30.2%	51.4%
<b>TOTAL</b>	<b>66.7%</b>	<b>26.7%</b>	<b>59.0%</b>

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la base de datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) Bolivia. 2.014.

## CAPITULO CUARTO

### IDENTIFICACION DE LAS ZONAS DONDE LOS DOMICILIOS PARTICULARES FUNCIONAN COMO BARES

#### 4. ANTECEDENTES

Pese a que la bebidas alcohólicas se vende en Almacenes Tiendas de barrio, micro markets y supermercados y similares desde las 07:30 a.m. hasta 23:00 p.m., y las discotecas, bares, pubs, karaokes club y similares venden bebidas alcohólicas desde las 20:00 p.m. hasta las 3:00 a.m.

“Entre las 03:00 a.m. y las 09:00 a.m. del día siguiente queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas embriagantes en los establecimientos citados” (ver anexo 4). Esta medida tiene como objetivo reducir los índices de riñas que se presentan en las ciudades, provincias y comunidades, las cuales vienen en incremento especialmente los fines de semana, y muchas de ellas están asociadas al exceso de consumo de alcohol. En la medida en que todos los establecimientos que expendan licor se comprometan a respetar las normas de protección a niños y adolescentes y demás reglas que rigen la salud, la ley y la convivencia en su respectivo cuadrante, podrá reducir el consumo de bebidas alcohólicas.

**Pero esta medida o restricción no se aplica a las ventas de licores y bebidas embriagantes en domicilio privado ni a la comercialización de los otros tipos de productos.** No obstante lo anterior, la normatividad aclara que “los establecimientos que hagan entregas a domicilio son responsables de hacer las verificaciones necesarias, con el fin de no vender licores ni bebidas embriagantes a menores de edad y tienen la obligación de no remitir ni entregar licores ni bebidas embriagantes en el espacio público.

Es importante aclarar que la restricción de horario contemplada en la norma no se aplica para el funcionamiento de los demás establecimientos comerciales o abiertos al público, distintos a los enunciados donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas, los cuales continuarán funcionando hasta las 3:00 a.m. se vende y cierran a las 4:00 a.m.

En el caso de los establecimientos comerciales que incumplan con la normatividad, la Policía podrá proceder al cierre temporal hasta por 7 días, a través del procedimiento verbal de aplicación inmediata.

#### **4.1. Fiestas clandestinas con venta de alcohol en casas particulares**

Las realizan como antesala a una salida a las discotecas, pubs, boliches. Se convocan a través de las redes sociales y cobran entrada. Asisten entre 50, 80, 100 y 200 adolescentes. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (G.A.M.L.P.) registró diez casos en seis meses. El nombre y la dirección de los domicilios particulares va cambiando de acuerdo a las características de quién la organice. Varía según la generación a la que se pertenezca, el lugar de procedencia y el nivel adquisitivo de las personas. El "pre", la "previa" o el "pre-discoteca, pubs, boliches" son algunas de las denominaciones más conocidas. Todas hacen referencia a una reunión en general, entre jóvenes que anuncia una noche de fiesta.

A lo largo del tiempo, "la antesala de pre-discoteca, pubs, boliches" sufrió cambios. La previa comenzó como una opción para juntarse en las horas muertas que existían desde el momento de la cena hasta el ingreso a discotecas, pubs, boliches. Luego se transformó en una opción económica para consumir alcohol (los precios de bebidas compradas en un supermercado, tiendas o en un kiosco y consumidas en una casa son mucho más baratos que en las discotecas, pubs, boliches y similares). Y con el paso de los años, se convirtió en un ritual inquebrantable entre adolescentes, que fueron incorporando

distintos adimentos a la celebración, como juegos para tomar alcohol y desinhibirse. En la actualidad, la organización de una previa fue modificándose hasta alcanzar límites inimaginables para la mayoría de los adultos.

Hoy los chicos arman su pre-discotecas, pubs, boliches y también sus propias fiestas que anuncian por redes sociales dando dirección del evento en viviendas particulares, donde cobran entrada y venden bebidas alcohólicas. Este tipo de fiestas suele contar con una asistencia de entre 50, 80, 100 y 200 adolescentes y los menores no son excluidos. En algunos casos, la previa se extiende a toda la noche. Hace seis meses atrás el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz comenzó a acentuar los controles en la noche. Se realizan refuerzos en discotecas, pabs, boliches y locales bailables, en esos trabajos de inspección descubrieron nuevas modalidades de festejo", describió la directora general de Inspecciones, Espectáculos y Espacios Públicos del G.A.M.L.P.

Los chicos hacen todo tipo de peripecias para no ser descubiertos: se convocan a través de las redes sociales, elaboran listas de invitados, exigen confirmaciones vía mail y no revelan las coordenadas de la fiesta hasta horas antes del encuentro. **De esta forma, el domicilio particular se convierten en discoteca, pabs boliche, que no disponen de Autorización Municipal ni permiso para vender bebidas alcohólicas.** Los funcionarios municipales hacen un trabajo de inteligencia donde buscan el lugar de la celebración, el sitio donde se vende la entrada y cuál es su precio. Al cupón de acceso se le suele sumar un consumo de bebida embriagante gratuito. Los funcionarios ediles explicaron que, en algunos casos, llegaron a comprar entradas para saber la dirección donde se desarrollaría el evento y evitarlo<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Cuando se refiere a "funcionarios ediles" estos son varios que no dieron nombres, debido a que no se encuentran autorizados para dar entrevistas o datos sobre los operativos que desarrollan. Según estos funcionarios en alguna oportunidad dieron entrevistas hasta proporcionaron datos estadísticos y los denunciaron. Por ello se rehúsan a dar nombres. Y pidieron que saque de la entrevista lo más importante.



Las fiestas clandestinas son difíciles de controlar. "Nuestro poder de gendarmes municipales tiene un límite. No podemos ingresar a un domicilio particular. Por lo que, se hace un trabajo de docencia y persuasión para que los menores no ingresen", agregó un funcionario municipal. En el ejercicio de su labor, los funcionarios observaron como diferentes padres desconocían lo sucedido en sus hogares. "El hijo pide la casa para hacer una reunión y el padre termina encontrándose con 50, 80, 100 y 200 menores en la puerta de su casa, con una entrada en la mano".

#### **4.2. Los controles nocturnos municipales**

Entre octubre y noviembre del año 2.015 en la ciudad de La Paz, **se clausuraron 73 comercios. Las sanciones se registraron en locales bailables, bares, discotecas, similares y lugares de venta de alcohol que comercializan fuera de la normativa o vendían a menores. Las inspecciones se realizan todos los fines de semana. Se destinan 35 inspectores sólo por la noche.** Móviles Municipales recorren la ciudad y asisten a los inspectores. El objetivo de los operativos es que no hayan jóvenes deambulando por la calle y se cumpla la Ley, y que las actividades en discotecas, pabs, boliches, karaokes, locales bailables y clubs nocturnos deben vender bebidas alcohólicas hasta las 03:00 a.m. y cerrar a horas 04:00 am.

#### **4.3. Uso de casas particulares para el comercio ilícito de bebidas alcohólicas**

El Municipio pedirá a la Justicia que intervenga contra Ocho casas particulares destinados a la vivienda de familia están en la mira del Municipio Paceño por vender alcohol de forma clandestina. De acuerdo a la cantidad de contravenciones registradas, la Alcaldía Municipal de La Paz tiene argumentos para solicitar a la Justicia seis órdenes de allanamiento sobre cuatro domicilios reincidentes y otros dos en los que nunca hubo decomisos. El resto está bajo la lupa de los inspectores, que intentan corroborar las denuncias de vecinos antes de ser detenidos los infractores. Los datos fueron proporcionados por el Intendente Municipal de La Paz, quien agregó: "En lo que va del

año, ya hicimos entre ocho y nueve allanamientos (con apoyo de la Policía)”. El funcionario insinuó que es lamentable ingresar a estos domicilios y muchas veces encontrar a menores aún dormidos en sus habitaciones. No es mucho lo que tienen en stock y decomisan, pero las provisiones alcanzan para mantener la venta ilegal de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido. “Este tipo de negocio crece porque los comercios habilitados para vender alcohol no pueden hacerlo después de las 11:00 de la noche”.

La venta de alcohol fuera del horario permitido también da lugar al **delivery**, más difícil de detectar y evitar por el modus operandi que despliegan sus responsables. Para contactar a los clientes, utilizan las redes sociales. Luego trasladan las bebidas alcohólicas en motocicletas, vehículos. “Identificar el domicilio y la identidad de los responsables es muy difícil”, dijo el Intendente Municipal de La Paz. Aún así, los inspectores realizan seguimientos, algunos de los cuales llegaron a buen puerto que, hicieron cesar la actividad. El recordó el caso de un grupo de jóvenes que el año pasado hacía delivery y fueron identificados porque también vendían bebidas alcohólicas en una casa particular, ubicada en la zona de Sopocachi.

De cualquier manera, aseguró que el público que consume alcohol después de las cero horas suele optar por comprar en un domicilio particular. “Hemos notado mucho más movimiento en casas de familia, que delivery de bebidas alcohólicas. Tanto que se forman largas colas para comprar”. El fin de semana pasado, se acercaron hasta una casa de la zona Norte, a raíz de una denuncia anónima. “El vecino ayuda mucho para combatir la venta ilegal de alcohol, aunque lo haga desde el anonimato”, indicó el funcionario municipal. La reincidencia demuestra que el negocio resulta rentable y eso torna difícil frenar la venta ilegal y el consumo de alcohol, muchas veces vinculados a delitos o accidentes.

#### **4.4. Entrevistas acerca de la ausencia de una norma que sancione la venta de bebidas alcohólicas en domicilios particulares**

##### **Entrevistas<sup>3</sup> (mayo-junio 2.016)**

La entrevista sustenta y fundamenta la pregunta del porque es necesario proponer mecanismos jurídicos para elaborar una norma jurídica con la que se sancione la venta de bebidas alcohólicas en domicilios particulares.

##### **Mónica Delgado (Portera del Centro de Especialización en Computación C.E.C.)**

Sí, creo que una sanción económica por medio del impuesto a los bienes inmuebles, hará que las personas que venden alcohol, porque eso tal vez ayude a bajar el índice de la venta particular. Pero es un mal que está en todo lado y la gente se da formas para lucrar con el alcohol, mire en la casa del frente en la óptica en el segundo piso. Todas las noches sin descanso a partir de las 08:00 p.m. entran y salen los estudiantes y hombres mayores, no salen ebrios sino salen con las mochilas llenas de trago, botellas bolsas y no sé a dónde va. A veces entran mujercitas jovencitas de 24, 20, 30 y salen sin ninguna vergüenza con sus combos, usted se acerca y no hay nada, al contrario esta todo cerrado y obscuro, se dan formas se ha hecho las denuncias, la policía vino y no encontró nada, solo un depósito de botellas sucias. Entonces sacando mis conclusiones compran en esos cuartos, donde viven las personas, donde hay niños. Pues no comprendo, habría que vigilar o entrar de sorpresa, algo debe hacerse.

##### **Empleada óptica (Calle Potosí frente al C.E.C.)**

‘Un sábado me confundieron con ellas’. Una vez quise entrar (a la óptica calle Potosí), pero no tenía la llave. Tuve que esperar, estuve temprano a las 07:00 a.m. y un tipo se

---

<sup>3</sup> Los nombres de los entrevistados no son reales. A pedido de los entrevistados se les da un nombre distinto.

me acercó, y me dijo ‘tú eres una de ellas’, me asusté, y nunca más quiero llegar temprano en sábado y menos sola. En las puertas vemos sangre o vómitos, vienen universitarios ebrios, drogados con heridas, vi chicas violadas sin ropa. En una oportunidad a eso de las 08:00 a.m. en la puerta, una chica llena de sangre y ebria, decía que la violaron, no podía pararse, corrí a la esquina a comprar agua y dársela porque no paraba de llorar y al volver con el agua, desapareció.

Las empleadas del restaurant del frente me dijeron que no hable ni pregunte, porque por ahí estaban los hombres que se la llevaron y que si preguntaba me seguirían, me asuste y nunca más pregunte nada, le conté a mi mamá y a mis jefes y me dicen no te metas. Creo que todo esto parte del consumo de las bebidas alcohólicas, una vez que bebes y que lo haces regularmente ahí se suman las drogas y luego a comprar servicios sexuales. Como ya hiciste de todo que más.

### **Instituto de Educación (Edificio Kersul)**

‘Queremos que intervengan’. Nos afecta en gran manera, somos una institución de educación que damos carreras técnicas como Diseño Gráfico y otras. Las personas incluso se confunden con mis alumnas, hay quejas, queremos que intervengan las autoridades. Hay gente ebria en los pisos. ¡Que se vayan!’. Vagan por las tardes y las mañanas intentando comprar bebidas alcohólicas, suben y bajan y de repente desaparecen. Lo peor para nosotros es que acá vienen jovencitas a pasar clases y las molestan o esperan en la calle. Es un problema que ni la policía puede parar, una vez tuvimos que unirnos todos los locales y oficinas que alquilamos para que entren al departamento en el que venden tragos, la policía toco la puerta y no trajo una orden judicial, y lo que hicieron fue hacerles una recomendación y se fueron, acá en el edificio dicen que estas personas tienen sus tratos con la policía por eso no intervienen.

### **Tienda de galletas (Calle Potosí)**

‘No sabía que había, me voy a ir de aquí’. No sabía que aquí (galería calle Potosí) había muchachas que se dedicaban a eso. Tomé en alquiler esta tienda desde marzo, uno de los locales abre todo el día, a veces ellas me compran galletas. He visto que vienen hombres en el día. Me voy a ir de aquí pues esto perjudica mi trabajo y a mis clientes. Usted no ve nada es increíble cómo la gente que acá alquila no diga nada, estas tiendas de ropa, restaurant y aquellos departamentos que son viviendas se dedican a la venta de alcohol, combos, cerveza y drogas. Yo comente con la administradora de este edificio y me dijo que me haga a la de la vista gorda, que son buenos clientes y de algo hay que ganarse la vida. Claro si se multa la venta de alcohol a las viviendas particulares en el caso de este edificio sería complicado como son varios dueños, si se sancionaría al co-propietario sería bueno así habría más control, para eso sacan licencia de funcionamiento y los demás como yo, ya sabríamos a qué atenernos y no estar como en este momento buscando donde irme.

### **Estudiantes de la Carrera de Derecho y Economía (5 estudiantes)**

¿Ustedes creen que es necesario, oportuno que la alcaldía municipal sancione con el 20% del monto total en el impuesto a los bienes inmuebles a los domicilios particulares que venden bebidas alcohólicas sin permiso a ocultas o ilegalmente? No, porque como la pregunta dice es domicilio particular, todo lo que haces en tu domicilio solo le interesa al dueño y no a los demás, siempre y cuando no haya una denuncia formal que anteceda su intervención. Nosotros conocemos varios lugares donde podemos comprar combitos y donde las chicas esperan a los chicos. Tu no conoces todos los lugares donde puedes comprar tus traguitos en toda la ciudad, un lugar donde de las casas de buena familia disque es Sopocachi y Miraflores uhh, ahí hay de todo y acá al frente en toda la calle Potosí, la Yungas de esas casas consigues los mejores tragos caseros y calentitos y accesibles, lo peor que puedes hacer es tomar frio. En estos edificios donde son departamentos para vivienda se ocultan bares pequeños, donde además te proporcionan

los servicios cariñosos de chicas y chicos. En este edificio que por el día encuentras fotocopias e impresiones a partir de las 18:00 pm se vuelve un lugar de perdición, la gente que entra saldrá mañana a las 06:00 cuando el portero quitara los seguros, igual seguirá cerrado hasta las 09:00 am. El dueño del boliche particular exprés, así lo llamamos, tiene una casa antigua en la calle Pichincha terminando las gradas de la Pérez Velasco si estas de subida, ahí venden alcohol, pero es un domicilio donde tocas el timbre y te preguntan tu nombre edad. Nosotros fuimos nos dio curiosidad no hay carteles ni tiendas alrededor pero meten chicas secuestradas para prostituirlas una vez vimos que una chica entro llorando y a nosotros nos dijeron ahora les sacamos su pedido, nos dieron los combos que pedimos y nos echaron, creo que también sirve de camuflaje. Pero esto es una actividad muy pero muy lucrativa y difícil de terminarla, hasta nosotros vamos porque queremos distraernos y compartir, no porque queremos estar con chicas no nos da miedo, porque a un cuate de la carrera de arquitectura la chica con la que estuvo no le dejaba de perseguir y quería casarse a la fuerza, que paso con el no sabemos, pero la chica también se drogaba, que será del cuate.

#### **4.5. Resultados inesperados de la investigación**

##### **4.5.1. Burdeles ilegales en La Paz**

Se dice clandestinos porque no tienen autorización, licencia de funcionamiento, Cerca de 50 lenocinios ilegales operan en la ciudad de La Paz ubicadas en diferentes zonas, camuflados como oficinas, y en domicilios particulares, donde las mujeres se prostituyen incluso por Bs. 20 donde también se consumen bebidas alcohólicas.

Los prostíbulos ilegales funcionan diariamente desde las 09.00 hasta las 21.00 y otros lo hacen a puerta cerrada durante la noche. Detrás del Palacio de Gobierno y la Gobernación, sobre la calle Potosí, operan ocho, tres que atienden en un edificio estos se promocionan como VIP (Very Important People siglas en inglés), tres en una casa colonial y dos en una galería comercial. Sobre la avenida Camacho, detrás de la Alcaldía

paceña, funcionan cinco más, en los pisos quinto y octavo del edificio Kersul, y tienen como vecinos a oficinas de abogados, constructoras, funcionarios públicos y hasta institutos de educación.

Según una copropietaria del edificio Kersul, dijo “Es una pena, estamos detrás de la Alcaldía, ya hemos acudido hasta a la Gobernación a denunciar esto, porque sabemos que un lenocinio atrae ladrones, drogas, alcohol, hasta nos han robado y sin forzar chapas (de otras habitaciones). Están aquí como nueve años funcionando y los propietarios de los departamentos les alquilan a las chicas, no sabemos qué hacer”, además mencionó que en 2.009 una adolescente que ofrecía sus servicios se suicidó lanzándose del quinto piso. También nos dijo que la venta de bebidas alcohólicas es lo más común, hay vecinos que se dedican a eso son jovencitos, adultos que vienen a comprar, en alguna oportunidad me tocaron el timbre y me confundieron con una jovencita.

En la calle Potosí existen ocho; los espacios donde se ofrecen los servicios miden 3x4 metros, están separados por cortinas o mamparas, donde se acomodan colchones o payasas en el suelo, algunos tienen camas de plaza y media. En cada oficina pueden acomodarse hasta cuatro colchones. apoyándome en algunos reportajes que realizo el **periódico La Razón**, en los que dicen que los reporteros pudieron ingresar a estos locales y observaron que los ambientes son ófricos. El local denominado Sirenas tiene pegadas en las paredes flechas para que sus clientes puedan ubicarse. Al llegar, subiendo una planta, una luz tenue y música de discoteca dan la bienvenida. En una de estas antiguas casas, frente a un burdel ilegal, funciona un parvulario, que estaba cerrado con candado cuando este diario visitó el lugar.

En la galería hay uno que es más conocido como ‘café piernas’ —Monsiur Le Paris— y hay otro subiendo las escaleras que abre todo el día”, dijo la fuente<sup>4</sup>. Junto a estos prostíbulos hay tiendas de ropa. Cerca de la Pérez Velasco, sobre la calle Figueroa, a cuerdas de la plaza Murillo, hay un edificio de cinco niveles, cuyos últimos tres pisos albergan a 27 lenocinios camuflados. En cada planta existen nueve oficinas. A las 09.00 sólo tres clientes se acercan a esta construcción para comprar servicios, sin embargo, a las 12.30 son como diez en un solo piso y sus edades oscilan entre 15 y 55 años aproximadamente. Uno toca una de las puertas, ésta se abre y se pacta el precio.

Mientras ellos preguntan los costos, las muchachas suben las gradas de la construcción, tapándose el rostro. *Aquí deben estar funcionando como hace tres años y hasta reparten avisos a los hombres que dicen que el tubo (donde las mujeres bailan y se desnudan) vale Bs 10*, indica una vecina del lugar. Por la misma calle, subiendo hacia la plaza Alonso de Mendoza, funcionan otros cinco y unos dos prostíbulos más operan en la calle Loayza, frente a la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.

Los administradores alquilan lugares donde hay estudiantes y universitarios, porque entre ellos se avisan y es donde se inician. Y si nos vamos más allá, por la Capitán Ravelo, hay tres, cerca de la Universidad Real, donde también funcionan”, señala la fuente. Y en torno a este punto estratégico por la afluencia de jóvenes se hallan también institutos particulares y otras facultades de la universidad pública de La Paz. En una oficina del quinto piso del Kersul está un instituto que es vecino de un prostíbulo clandestino y en el octavo piso hay una academia de canto.

En este edificio (Kersul) tocan las puertas personas ebrias incluso en la madrugada, a las 03.00, pidiendo entrar, y como se les vende bebidas alcohólicas empiezan a exigir que se les sirva, sostiene Amanda Calzada. Más lejos, en la calle Viacha, por la avenida

---

<sup>4</sup> Administradora del edificio Kersul Amanda Calzada (su nombre real no se puede divulgar, ya que por denunciar una violación a menor de edad, a la que embriagaron y drogaron, todo el edificio fue cuestionado y ella fue despedida).



América, hay cuatro prostíbulos clandestinos, dos operan bajo la cobertura de alojamientos para viajeros. A pesar de los operativos que realizó el Servicio Departamental de Salud junto con la Policía para clausurarlos, vuelven a abrirse. Neil Navarro, jefe edil de la Unidad Especial de Seguridad Pública, declaró que es el Ministerio Público el que debe cerrarlos definitivamente.

Con la recopilación de datos, entrevistas adquiridas durante el tiempo de investigación realizada por mi persona se obtuvo los siguientes resultados los cuales están expuestos en cuadro N° 3 y el gráfico N° 3.

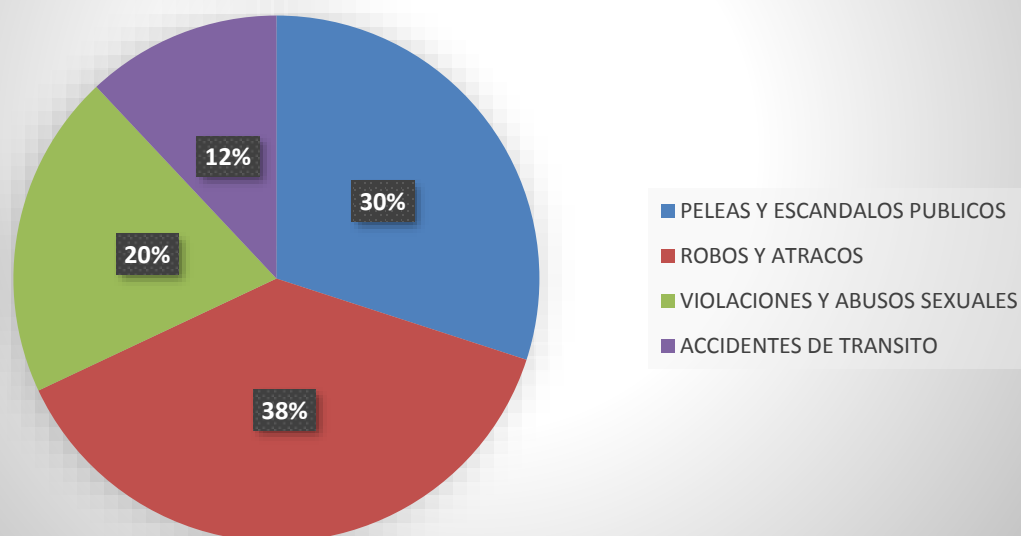
### CUADRO N° 3

#### DELITOS QUE SE COMETEN EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ POR EL EXESO DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS

DETALLE	NUMERO DE CASOS DETECTADOS	PORCENTAJE
PELEAS Y ESCANDALOS PUBLICOS	30	30%
ROBOS Y ATRACOS	38	38%
VIOLACIONES Y ABUSOS SEXUALES	15	15%
ACCIDENTES DE TRANSITO	17	17%
		100%

Fuente: Elaboración propia con los resultados obtenidos de las entrevistas a diferentes personas en los distintos lugares de la ciudad de La Paz.

### GRAFICO Nº 3 DELITOS QUE SE COMETEN EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ A CAUSA DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS



Fuente: Elaboración propia con los resultados obtenidos de las entrevistas a diferentes personas en los distintos lugares de la ciudad de La Paz

#### **4.6. Identificación de zonas con mayor número de casas particulares dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas en el municipio de La Paz.**

Macro distrito Max Paredes, la proliferación de discotecas, lenocinios , bares y cantinas clandestinos, así como de las casas particulares donde se expende bebidas alcohólicas en las avenidas Buenos Aires, Tumusla, Baptista y Plaza Garita de Lima e inmediaciones del cementerio general con ausencia de control edil ha generado que centenares de adultos, adolescentes e incluso menores de edad asistan a estos lugares poniendo en riesgo su vida y su salud causando el incremento en la ola delictiva del macro distrito.

Macro distrito Periférica, en este macro distrito se encuentra gran cantidad de casas particulares dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas e incluso es donde se hallan las famosas casas de remate como el Caballito ubicado al frente de la plaza Villarroel y el Jazmin que se encuentra en la avenida 15 de abril inclusive se puede encontrar estas casas de remate en la periferia de este macro distrito como en las zonas de Chuquiaguillo y Kalajahuirá.

Macro distrito sur, existen domicilios particulares que se dedican al expendio y consumo de bebidas alcohólicas , las mismas se encuentran en su mayoría en la zona de Chasquipampa y en inmediaciones de las calles 35 y 40 de Calacoto.,

Macro distrito centro, en este macro distrito encontramos estos negocios ilícitos en la calles Pichincha, Comercio, Murillo y Yungas en los cuales además del expendio de bebidas alcohólicas se dedican a ofrecer servicios de compañía y venta de estupefacientes los veinticuatro horas del día y los siete días de la semana.

## **CAPITULO QUINTO**

### **MECANISMOS JURÍDICOS**

#### **5. DEFINICION**

Se designa con el término de mecanismo a aquel conjunto de elementos, mayoritariamente rígidos, que tienen como razón de ser transmitirlos, tienen una especial significación e importancia en el ámbito del derecho que los define como aquellas normas que despliegan en cierto momento para proteger los derechos fundamentales de las personas para defenderse de alguna cuestión o peligro que los acecha.

#### **5.1. El poder tributario del estado**

##### **5.1. 1. Definición poder tributario**

Conforme ha transcurrido el tiempo, el poder tributario se ha venido desarrollando con la evolución de la sociedad misma. Es así que, desde los inicios más remotos del hombre se puede hablar de tributación. El poder tributario es “la facultad que tiene el Estado para crear y exigir tributos a las personas de conformidad con la ley. Su fundamento radica en la Soberanía que tienen los Estados de acuerdo a su sistema de Gobierno.”<sup>5</sup> Al mismo tiempo se ha definido al poder tributario como: “la facultad que tiene el Estado

---

<sup>5</sup> Herrera García, Jorge Alberto. “Análisis jurídico del Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI-; su aplicación según los principios constitucionales de los impuestos, en el municipio de Huehuetenango. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Tesis. Guatemala. 2004. Pág. 29.

de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria especial.”<sup>6</sup>

También se ha conceptualizado al Poder Tributario como un conjunto de potestades atribuidas por el ordenamiento a determinadas instituciones públicas (parlamento y poder ejecutivo) y a entes públicos territoriales cuya concreción depende de la organización político-territorial del Estado mismo; (...) Hay, pues, tantos poderes tributarios como ordenamientos aunque no todos tengan el mismo contenido (el municipal, por ejemplo, tiene un alcance menor que el estatal) y todos ellos cuentan con algunas fuentes y normas comunes (comenzando por la Constitución).Palacios Márquez, por su parte, considera que: “el poder tributario es la facultad para la creación o modificación de tributos, mientras que potestad tributaria se refiere a la reglamentación de las leyes tributarias y al desarrollo de la actividad administrativa, que se concreta en el mandamiento general y abstracto contenido en la norma jurídica.”<sup>7</sup>

Guilliani Founrouge por su parte, define al poder tributario como: la facultad o la posibilidad jurídica del Estado, de exigir contribuciones con respecto a personas o bienes que se hallan en su jurisdicción. Al mismo tiempo se ha definido al poder tributario como: “el poder del Estado para establecer tributos a sus asociados. Este poder está reglado constitucionalmente en busca de la garantía democrática y de legalidad. En virtud de lo anterior, el tributo debe ser establecido íntegramente por Ley, es decir, debe esta fijar el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. Con esto se garantiza que los asociados puedan conocer el tipo tributario de forma clara y transparente, pero también, que el tributo haya sido consentido por el soberano

---

<sup>6</sup> Villegas, Héctor. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1997. Pág. 185.

<sup>7</sup> Marco A., Crespo. Lecciones de Hacienda Pública Municipal. Poder Tributario y Potestad Tributaria. Disponible:<http://www.eumed.net/libros/2009b/563/Poder%20tributario%20y%20potestad%20tributaria.htm>, consulta realizada el 19/08/2016 a las 18:00 horas.

(el pueblo), a través de los órganos de representación popular, haciendo honor al principio histórico relativo a '*no taxation without representation*'. ”<sup>8</sup>

Para Pérez Becerril, el poder tributario es: “la facultad que por ley tiene el Estado y a través de la cual puede imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su patrimonio para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas. El Estado ejerce el poder tributario, en primer lugar, a través del Poder Legislativo, en donde actuando soberanamente de manera general y en observancia del principio de legalidad, determina cuales son los hechos o situaciones que, al producirse en la realidad harán que los particulares se encuentren en la obligación de efectuar el pago de las contribuciones. Así, que, el poder tributario del Estado abarca tres funciones: la normativa, la administrativa y la jurisdiccional, para cuyo ejercicio el Estado tiene la facultad de legislación, de reglamentación, de aplicación, de jurisdicción, y de ejercicio que ejercen los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, según la competencia que les confiera las leyes.”<sup>9</sup>

Rachadell, refiriéndose a la potestad tributaria enuncia lo siguiente: la potestad tributaria se refiere a la facultad de los entes públicos territoriales de crear tributos, es decir, de elevar determinados hechos a la condición de objetos de imposición y de regular los elementos del tributo que se crea, todo ello mediante la promulgación de un acto de rango legal. Herrera García, por su parte conceptúa al poder tributario como. “la facultad que tiene el Estado de poder decretar los tributos y exigir a los sujetos pasivos o contribuyentes el pago de los mismos, fundamentado en la Soberanía y en el ejercicio de su poder imperio, incluye la creación de las normas tributarias que establece situaciones generales, bajo la responsabilidad de un ente específico.

---

<sup>8</sup> La titularidad del poder tributario en Colombia. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/paginas/tesis54.htm>, consulta realizada el 20/08/2016 a las 21:00 horas

<sup>9</sup> Pérez Becerril, Alonso. Presunciones Tributarias en el Derecho Mexicano. Editorial Porrúa. Buenos Aires, Argentina. 2001. Pág. 111.

En tal virtud, concuerdo con la definición de poder tributario de Guilliani Founrouge, ya que éste considera al mismo como la facultad o posibilidad jurídica que tiene un Estado no solamente en ejercicio de su soberanía, sino en virtud de su poder imperio de exigir en forma coactiva tributos con relación no solo a las personas sino a los bienes que se encuentran dentro de su jurisdicción.

### **5.1. 2. Características del poder tributario**

Dentro de las características con más importancia del poder tributario podemos mencionar:

a) Legal: ya que se encuentra limitado por la Constitución de la Política del Estado Boliviano. El ejercicio del poder tributario no solamente se encuentra sujeto a la ley, sino a las facultades establecidas en la Carta Magna,

b) Limitado: porque existen principios y preceptos constitucionales que limitan su potestad. Podemos concluir que el poder tributario tiene límites dentro del territorio en el que ejerce su jurisdicción. Estas limitaciones tienen como finalidad proteger al sujeto pasivo y se traducen en principios y garantías individuales entre los que podemos mencionar el “Nullum Tributo sine Lege” y capacidad de pago y las garantías de libertad de acción, derecho de defensa e igualdad.

c) Permanente: ya que se considera imprescriptible. Para Peña Labrin “la potestad tributaria es connatural al Estado, por lo tanto solo puede extinguirse con el Estado mismo. Empero, ello no obsta a que el ejercicio efectivo de dicha potestad pueda verse enervado por la inactividad del Estado durante un determinado lapso a través de la prescripción (acción del Estado para perseguir el cobro de un tributo), no extingue de modo alguno su potestad tributaria. Por ello, cae anotar que son dos planos distintos

mientras la potestad tributaria es permanente, la potestad tributaria de cobrar un tributo puede extinguirse por el transcurso del tiempo.”<sup>10</sup>

En virtud de lo anterior podemos concluir que mientras exista el Estado existirá el poder tributario, y al contrario mientras no haya Estado no existirá el poder tributario.

d) Indelegable: El término indelegable se encuentra ligado en forma directa a la irrenunciabilidad, debido a que el ejercicio del Poder Tributario se debe ejercer en forma absoluta y delegar conlleva la transferencia del mismo.

Para Peña Labrin, delegar implica “*desprenderse de un derecho en forma absoluta: delegar implica transferirlo de manera transitoria.*”

e) Irrenunciable: El Estado no puede desprenderse de su potestad tributaria porque dejaría de ser un Estado soberano. Por tanto, esta característica como atribución inherente al Estado, no puede renunciarse por el mismo en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia, ya que los recursos que el Estado percibe por el ejercicio del poder tributario sirven para el financiamiento de los gastos públicos.

Para Founrouge, “las características del poder tributario son las siguientes:

- a) Abstracto: ya que existe la potestad derivada del poder imperio que pertenece al Estado, y que le otorga el derecho de aplicar tributos. La existencia del poder tributario no requiere un ejercicio precedente al cumplimiento de la obligación;
- b) Permanente: puesto que el poder tributario es connatural al Estado, por lo que solo se extinguirá si el Estado se extingue;

---

<sup>10</sup> Peña Labrin, Daniel Ernesto. Derecho & Sociedad. El Poder Tributario. Disponible en:<http://mgplabrin.blogspot.com/el-poder-tributario-dr.html>, consulta realizada el 19/08/2016 a las 22:00 horas.



- c) Irrenunciable: sin el poder tributario el Estado no podría subsistir, por lo que no puede separarse de él;
- d) Indelegable: esto representa que el poder legislativo, no puede delegar su función creadora de la ley, en cualquier órgano o ente del Estado. Lo que si puede hacer es delegar en el Ejecutivo u otro cuerpo administrativo, la facultad de reglar los por menores y detalles para ejecutar el poder tributario.

En virtud de lo anterior puedo determinar que, el poder tributario deviene del Estado en ejercicio del *ius imperium* y es abstracto, permanente y tiene manifestaciones concretas y limitadas, siendo al mismo tiempo el encargado no solamente de establecer tributos, sino de ejercer la potestad reglamentaria y la gestión tributaria. Y aunque es un poder abstracto, es la manifestación de la soberanía que ejerce el Estado de forma inherente en el territorio, que faculta a imponer contribuciones por medio de la ley y fundamenta la actuación de las autoridades.

### **5.1. 3. Clasificación del poder tributario**

#### **5.1.3. 1. Originario**

El poder tributario originario se considera que es: “aquel poder natural que tiene el Estado y que de acuerdo al marco legal es ejercido, conforme a la estructura estatales el poder legislativo quien tiene la facultad de crear, modificar y derogar tributos, es el llamado al ejercicio de dicha potestad dada a través de sus electores o representados, en los estados de derecho es general esta atribución al poder legislativo esta facultad.”<sup>11</sup>

Para Fonrouge “tanto la nación como las provincias y los municipios tienen el poder originario inherente, porque es connatural al Estado encualquiera de sus

---

<sup>11</sup> Quintero Rivas, Alfonso. Derecho Constitucional. 3ª. Edición. Clemente Editores. Valencia-Valenzuela. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos55/ley-tributaria/ley-tributaria.shtml>, consulta realizada el 18/08/2016 a las 19:00 horas.

manifestaciones; la diferencia no radica en la 'esencia' sino en el ámbito de la actuación,... 'la única delegación de poderes (incluyendo el tributario) es la efectuada por el pueblo, depositario de la soberanía, al sancionar la Constitución que nos rige.'"

Herrera García lo conceptúa como el poder que: nace o emana de la Constitución Política, por lo tanto no se recibe de ninguna entidad. El Estado como ente soberano ejerce su poder de imperio y lo faculta a decretar los impuestos a través de uno de sus organismos.

Gómez González define al mismo como el que: "nace originariamente de la Constitución y del poder tributario que ejerce el Estado, se encuentra estrictamente supeditado a la misma y desarrollado por leyes de carácter ordinario y sus respectivos reglamentos y nunca superiores a la misma Constitución.

De conformidad con lo expuesto, concluimos que se ha considerado a la potestad tributaria originaria como una potestad de exigir el tributo originariamente, es decir establecido por la propia Constitución

### **5.1. 3. 2. Derivado**

Se define al poder tributario derivado como: *El que nace de una ley ordinaria que puede ser modificado constantemente y la Constitución no lo regula ni lo autoriza, por lo tanto, aunque la Carta Magna de un país norma y limita los principios de la tributación, no nace de la misma el poder tributario.* Este también ha sido conceptualizado de la siguiente manera: *es el desempeño de dicho poder por los organismos del Estado teniendo de una delegación de facultades.*

Para Herrera García, el poder tributario derivado "es el que ejerce un ente del Estado por que le ha sido transmitido por el mismo Estado o entidad con poder originario. Los Municipios del País por ser instituciones autónomas pueden tener sus propias funciones,

en este caso obtener y disponer de sus recursos, según lo establece en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Por tanto, el poder tributario originario es el que nace de la Constitución Política del Estado y el derivado es el que emana de aquellos entes a los que la misma Carta Magna les reconoció el referido poder. En Bolivia el poder tributario originario lo exterioriza el Organismo Legislativo y el derivado lo ejerce el Organismo Ejecutivo al emitir disposiciones reglamentarias, el cual lo delega a la Administración Tributaria y las Municipalidades del país que se encargan del cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

## 5.2. Principio de supremacía constitucional

La supremacía constitucional<sup>12</sup>, deviene del latín *supremus*, superlativo de *superus*, que significa situado arriba o por encima. Que para Arteaga Nava es un principio que reconoce a la constitución como un complejo normativo de jerarquía superior en relación con todo el orden normativo positivo vigente en un país.

---

<sup>12</sup> Como antecedente de la Supremacía Constitucional Linares Quintana, señala que “aunque sería arriesgado sostener que el origen de la Doctrina de la Supremacía Constitucional se encuentran en la “GRAPHE PARANON” que existió en Grecia durante la antigüedad, por lo menos no puede negarse que dicho instituto constituye un valioso y significativo antecedente del fundamental principio” (Linares Quintana, Segundo V. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Tomo III. Editorial Plus Ultra. Buenos Aires, Argentina. 1978. Pág. 315.). Continúa manifestando el autor como antecedente histórico del referido principio que en Grecia alrededor del siglo IV A. C. existieron dos clases de tribunales denominados LOS HELIEA Y LOS AREOPAGOS, los primeros de carácter popular y los segundos integrados por los miembros de la asamblea. Entre las facultades que se le otorgaron a los tribunales denominados HELIEA estaba la de revisar los acuerdos, decisiones y sentencias de la asamblea, denominándose a esta acción la GRAPHE PARANOMON, que servía para denunciar la contradicción de unaley con respecto a otra de nivel superior y perseguía hacer prevalecer esta última. (Linares Quintana, Segundo V. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Tomo III. Editorial Plus Ultra. Buenos Aires, Argentina. 1978. Pág. 315.). Otro antecedente lo constituye la “Bill of Rights” la Carta Magna del rey Juan Sin Tierra de 1215 en Inglaterra, la aplicación por el Magistrado y Jurisconsulto inglés Sir Eduard Coke en 1610 en el caso del doctor Thomas Bonhman, el “Agreement of People” (Pacto del pueblo) de 1647, el “Instrument of Government” (Instrumento de Gobierno) de 1653, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 en Francia, la Declaración de Virginia, que facilitó la promulgación de los Códigos de Livingston y la Constitución de Estados Unidos de 1787. Tesis, análisis jurídico de los acuerdos municipales que modifican las bases de recaudación de la ley del impuesto único sobre inmuebles” Autor: María José Flores Faena. Guatemala. 1999. Pág. 16.

Se define a la Supremacía Constitucional como: “Carácter de superioridad, preeminencia e imperactividad que tiene la normativa constitucional dentro de un Estado, ya que se habla del nivel jerárquico que dichas normas tienen sobre cualquier otra ley ordinaria en un Estado”<sup>13</sup>. De conformidad con Amado Pellecer, “La Supremacía Constitucional dentro del Estado determina las garantías de libertad y seguridad de las personas, ya que obliga a todos los órganos del Estado a que limiten sus actuaciones a las normas que establecen la misma, bajo el entendido que cualquier disposición que las contraríe carece de validez alguna, debido a que ésta es la base de la estructura del Estado.

Para Oscar López Bartlett, la supremacía constitucional es: “una consecuencia de carácter fundamental de la Constitución debido a que, siendo la estructura esencial del orden jurídico, la tendencia a asegurar su estabilidad, como entidad del orden público y salvaguardar de esta manera los principios que en ella se formulan.”<sup>14</sup>

El Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot, define a la supremacía constitucional como: “súper-legalidad y supremacía constitucional, por súper-legalidad podemos entender:

- a) Que la Constitución es ley suprema, especie de súper ley, colocada por encima de las leyes comunes; es equivalente a supremacía constitucional;
- b) Que existe un conjunto de principios colocados por encima de la constitución escrita.

Es el criterio con que utiliza el término la doctrina europea. En América, la doctrina dominante es la de supremacía de la constitución. Los principios en que esta doctrina se basa son los siguientes:

- a) Distinción entre poder constituyente y poderes constituidos;
- b) La constitución organiza y limita todos los poderes en el Estado;

---

<sup>13</sup> Porras Estrada, Jorge Antonio, Constitucionalidad de las leyes que establecen sanciones tributarias en el Derecho Tributario Guatemalteco, Tesis, Universidad Francisco Marroquín, Facultad de Derecho. Guatemala. 1999. Pág. 11.

<sup>14</sup> Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Tomo III. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 2005. Pág. 98.

c) Los jueces son los guardianes de la constitución y deben de mantener su imperio, rehusándose a aplicar las leyes que estén en conflictos con ella, y por los jueces y los tribunales de justicia.”<sup>15</sup>

Por su parte Linares Quintana, en su tratado de la ciencia del derecho constitucional, al referirse al principio de supremacía constitucional manifiesta que: “dentro del ordenamiento jurídico del Estado Constitucional no todas las normas tienen la misma jerarquía, sino que por el contrario, existen diferentes grados en el orden jurídico; única manera posible de asegurar la necesidad de armonía en un sistema normativo evitar el caos y la anarquía. Sería una terrible confusión, si en un Estado existieran normas que tuviesen la misma jerarquía o valor, es por ello que surge así la imperiosa necesidad de la gradación jerárquica de las diferentes especies de normas que impone el principio de supremacía de la constitución. La constitución constituye el grado supremo o, desde el punto de vista dinámico, la fuente, el principio del orden estático entero; no se encuentra, en la esfera del derecho interno nada por encima de las reglas de la constitución, nada que le sea superior, porque no hay nada que le sea lógicamente anterior. Las normas constitucionales son soberanas en el orden interno, no están ni pueden estar limitadas, el legislador constituye en sentido estricto, es decir, histórico es jurídicamente soberano: el obliga pero nada le obliga.

En virtud de lo anterior se evidencia que: “dentro de los principios fundamentales que rigen nuestro Estado de Derecho se encuentra el de supremacía o súper-legalidad constitucional, por virtud del cual en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución Política, con efectos vinculantes para gobernantes y gobernados.

La Supremacía Constitucional dentro de un Estado establece “las garantías de libertad y seguridad de las personas, ya que obliga a todos los órganos del Estado a que limiten sus actuaciones a las normas que establece la misma, bajo el entendido que cualquier

---

<sup>15</sup>Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Tomo III. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina.2005. Pág. 98.

disposición que las contrarié carece de validez alguna, debido a que esta es la base de la estructura del Estado.”<sup>16</sup>

### 5.3. Principios constitucionales

**Principio.** Es aquello de lo cual algo procede, sea en línea del ser, del obrar o del conocer en todo grupo social, el ser consiste en un cierto obrar; por ello en la vía práctica el fin coincide con el principio de la acción, ya que esta tiene su causa o punto de partida en sus objetivo o finalidad propuesta.

Los principios<sup>17</sup>, son postulados de orden normativo, que implica un deber ser y busca términos objetivos de carácter teórico y práctico, o ambos.

*“En el ámbito Tributario, los principios influyen para la recta aplicación de los impuestos, dando luz necesaria a las soluciones que la normas consagran; por tal motivo, se los menciona como fuente directa subsidiaria de la ley.”*<sup>18</sup>

La constitución establece una serie de principios con la finalidad de imponer un límite al poder tributario del Estado. Dino Jarach dice "deben considerar como principio de la imposición aquellos postulados que se asumen como limitadores u orientadores de las decisiones estatales en cuanto a la adopción de determinados impuesto y su configuración". Por otra parte Jarach también dice que: " en el derecho argentino, la interpretación de la doctrina y de la jurisprudencia ha sido constante en considerar que los principios constitucionales son normas positivas cuyos destinatarios son los poderes del Estado y que ninguno de ellos - legislativo, ejecutivo y judicial- puede infringirlos so pena de invalides de sus actos”.

---

<sup>16</sup> Linares Quintana, Segundo. Op. Cit. Pág. 241.

<sup>17</sup> Según Fritz Neumark, citado por Susana Vásquez. En su ponencia del seminario realizado en Guanajuato-México 2002, sobre los aspectos fundamentales de la problemática actual del derecho y el principio de legalidad. Pág. 104.

<sup>18</sup> Manuel Tributario; Alex Villavicencio, Cochabamba-Bolivia 2010, pág. 39.

De ahí que dichos principios constituyen límites al ejercicio del poder fiscal" Cabe destacar que existen dos límites al poder tributario que tiene el Estado:

1) **Límites directos:** está dado por la capacidad contributiva, es decir, la aptitud económica que tiene el individuo para contribuir a la cobertura de los gastos públicos y que se manifiesta a través de: la renta, el patrimonio, y el consumo.

2) **Límites indirectos:** son los establecidos en la Constitución Nacional.

En definitiva y como dice Adolfo Ziulu: "se denomina 'principios constitucionales de la imposición' al conjunto de pautas básicas e interrelacionadas consagradas por la Constitución con el propósito de establecer ciertas y determinadas exigencias para el ejercicio, por parte del Estado, de su poder de imposición".

### **5.3. 1. Principios de legalidad, proporcionalidad**

El Gobierno provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación; del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional".

Del artículo precedentemente transcrito se desprenden 2 principios:

- **Legalidad:** el tributo es creado por ley, es decir, no hay tributo sin ley. Este principio es enunciado en el artículo 323 párrafos II, III y IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional y además esta reforzado por el artículo 6 del Código Tributario. Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero,

están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe".

El principio de legalidad es un principio propio del derecho público, que tiene por objetivo garantizar la seguridad jurídica. Rige entre otras ramas, para su estudio en materias como el derecho penal y el derecho tributario.

En el Derecho Tributario podemos definir que por medio de este se exige que la ley establezca de una manera clara el derecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las infracciones, las sanciones, y las exenciones, así como el órgano legalizado para recibir el pago por los impuestos.

Con el objeto de reforzar este principio se establece la reserva de la ley, que obliga a regular la materia concreta con normas que posea rango de ley. Por lo tanto son materias vedadas al reglamento y a las normativas emanadas del poder ejecutivo.

- **Proporcionalidad:** según la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es el tributo que se expresa en una proporción representativa de la cuota parte de la base imponible y que el Estado toma en forma de impuesto. O sea, los particulares deben contribuir a la cobertura de los gastos públicos del Estado, tanto como sea posible, en una medida adecuada o acorde a su capacidad contributiva. Por ende, el principio de proporcionalidad establece que la medida en que el individuo debe contribuir a la cobertura de los gastos públicos debe mantener una relación acorde a la capacidad contributiva que refleja la riqueza del mismo.



## CAPITULO SEXTO

### PROPUESTA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LEY MUNICIPAL PARA SANCIONAR LA VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN DOMICILIOS PARTICULARES

#### 6. SINTESIS

De todo el material recopilado y su análisis pertinente se ha llegado a establecer los mecanismos jurídicos para elaborar una norma que sancione la venta de bebidas alcohólicas en domicilios particulares. La propuesta implica promover una Ley Municipal que permita sancionar con una multa del 50% más del total del impuesto de bienes inmuebles. Nos referimos, por ejemplo, si un bien inmueble paga por impuestos Bs. 18.000 al año y en el mismo se venden bebidas alcohólicas clandestinamente la multa será el 50% de Bs. 1.800 que es igual a Bs. 900. Por lo tanto, el monto total a cancelar por el impuesto los bienes inmuebles será de Bs. 2.700. La propuesta también propone durante cuánto tiempo se aplicara la sanción.

#### 6.1. Propuesta

- Mecanismos jurídicos, los mecanismos jurídicos que se plantean para la elaboración de una normativa que sancione la venta de bebidas alcohólicas en domicilios particulares en el marco de la normativa vigente son:
  - a) *Poder Tributario*; potestad tributaria se refiere a la facultad de los entes públicos territoriales de crear tributos, es decir, de elevar determinados hechos a la condición de objetos de imposición y de regular los elementos del tributo que se crea, todo ello mediante la promulgación de un acto de rango legal. Por lo cual

los Gobiernos Autónomos Municipales están facultados por la Constitución Política del Estado Plurinacional para elaborar normas que sancionen, protejan y garanticen los derechos de los ciudadanos.

b) *Principios Constitucionales*; legalidad y proporcionalidad

Principio de Legalidad, un principio propio del derecho público, que tiene por objetivo garantizar la seguridad jurídica. Rige entre otras ramas. En el Derecho Tributario podemos definir que por medio de este se exige que la ley establezca de una manera clara el derecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las infracciones, las sanciones, y las exenciones, así como el órgano legalizado para recibir el pago por los impuestos.

Principio de proporcionalidad, el tributo que se expresa en una proporción representativa de la cuota parte de la base imponible y que el Estado toma en forma de impuesto

- Parámetros para la elaboración de una Ley Municipal

Parámetros para la elaboración de una Ley Municipal como normativa que sancione la venta de bebidas alcohólicas de toda naturaleza en domicilios destinados para la vivienda (conocidos como domicilios particulares, casa, departamento y otros donde es utilizada como vivienda).

- a) Sanción, se aplica una sanción al monto total del impuesto de bienes inmuebles del 50% , por lo que quien infrinja la Ley y utilice domicilios particulares que están destinados a la vivienda, deberá pagar el 50% más, del total del monto que se ha definido por el impuesto a los bienes inmuebles, aplicando la siguiente ecuación;

*Ecuación:*  $\text{IBI} + 50\% \text{ del IBI} = \text{IBI} + 50\%$

*Datos para la ecuación:*  $\text{IBI} = 1.800$

$50\% \text{ IBI} = 900$

*Remplazando:*  $\text{IBI} (1.800) + 50\% \text{ del IBI} (900) = \text{IBI} + 50\% (2.700)$

Por tanto el *resultado* es:  $1.800 + 900 = 2.700$  (monto total más la sanción del 50% que deberá pagar por el impuesto a los bienes inmuebles)

- b) Tiempo, la sanción se aplicara durante el lapso de 5 años continuos.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El presente trabajo monográfico titulado mecanismos jurídicos para elaborar una norma que sancione la venta de bebidas alcohólicas en domicilios particulares se ha desarrollado conforme al planteamiento del diseño de la investigación, por ello, la monografía ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### **7.1 Conclusiones**

##### **7.2. Conclusión con relación al objetivo general**

El análisis de los datos estadísticos refleja que el alcohol es la bebida de mayor consumo en el país donde un 45 % de la población paceña consume alcohol acompañado de otras drogas como ser el cigarro o estupefacientes, y la mayoría de los delitos violentos están relacionados con su consumo excesivo.

El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en domicilios particulares no está regido en ninguna norma no tiene sanción establecida en ninguna Ley Nacional, Ley municipal vigentes.

La venta clandestina de estas bebidas embriagantes genera ganancias lucrativas a las personas dedicadas al negocio ilícito, por lo que se prolifera en diferentes zonas del municipio paceño, evadiendo de esta manera los Impuestos Nacionales y Municipales.

### **7.3. Conclusiones en relaciona a los objetivos específicos.**

Sobre la base de los objetivos específicos planteados, la presente monografía proporciona las siguientes conclusiones:

#### **7.3.1. Las similitudes de la Ley contra el Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas con la normativa de los países vecinos**

La Ley No 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas que rige desde el 11 de Julio del Año 2.012 es similar a las Leyes que tienen los países vecinos y las principales variaciones entre la normativa nacional y la de otros países reside en las edades mínimas de consumo y los horarios de expendio de bebidas alcohólicas.

En países de Argentina, Chile, Colombia, Perú y Venezuela, la edad mínima para el consumo y expendio de bebidas alcohólicas es de 18 años.

En Paraguay existe una excepción, país donde la edad mínima para el consumo de bebidas alcohólicas es de 21 años.

Italia, es uno de los países que tiene la normativa más flexible en cuanto a la edad que se requiere para consumir bebidas alcohólicas, donde los jóvenes están autorizados para beber desde los 16 años.

#### **7.3.2. Datos estadísticos sobre el crecimiento en el consumo de bebidas alcohólicas.**

Según las estadísticas obtenidas de las diferentes instituciones dedicadas a este tipo de actividad se llegó a la conclusión de que se incrementó el consumo de bebidas alcohólicas en los jóvenes entre los 17 y 25 años en un 10% en la última década según datos estadísticos de la asociación de alcohólicos anónimos.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) el consumo de bebidas alcohólicas en Bolivia supera en al menos el 40% a países latinoamericanos.

Por lo cual es alarmante el excesivo consumo de bebidas alcohólicas ya que en la actualidad cada persona en Bolivia consume un promedio de 8.3 litros de alcohol al año, siendo mayor al promedio de los países latinoamericanos quienes consumen 5.7 litros de bebidas alcohólicas por año.

### **7.3.3. Identificación de zonas donde los domicilios particulares funcionan como bares**

Un recorrido por las diferentes zonas de la Ciudad de La Paz me ha permitido identificar las zonas donde hay existencia de edificios y domicilios particulares destinados a vivienda que funcionan como proveedores de bebidas alcohólicas de forma clandestina.

Entre estas zonas están; La Portada, Cementerio, Villa Fátima, Chasquipampa, el Casco Viejo y otras zonas, en las cuales por el excesivo consumo de bebidas alcohólicas causan inseguridad ciudadana con la proliferación de pandillas dedicadas a delinquir, al consumo de estupefacientes, prostitución y trata y tráfico de personas.

### **7.3.4. Mecanismos jurídicos de la norma**

Por último, se ha establecido los mecanismos jurídicos para la elaboración de una Ley Municipal de complementación a la Ley N° 049 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas para que sancione la venta de bebidas alcohólicas en domicilios particulares en el Municipio de La Paz.

## 7.2. Recomendaciones

Para finalizar y en el marco de las conclusiones de este trabajo monográfico, se recomienda pertinente considerar la siguiente propuesta para la elaboración de la normativa que sancione la venta de bebidas alcohólicas en domicilios particulares destinados para la vivienda.

### *Propuesta*

- Que mediante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz **se regule la venta de bebidas alcohólicas en domicilios particulares complementando la normativa planteada objeto de la investigación** a la Ley Municipal Autónoma No 049 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas promulgada el 13 de enero del año 2014 la misma siendo complementada por la Ley Municipal Autónoma No 087 Ley de Actualización de la Ley Municipal Autónoma No 049 promulgada el 04 de septiembre de 2014.
- Para tal efecto se elaboró Mecanismos jurídicos que regulen la venta ilícita de bebidas alcohólicas en domicilios particulares siendo que existe un vacío jurídico en la Ley vigente
- Se Analiza Mecanismos Jurídicos, en cuanto al poder tributario y principios constitucionales: legalidad y proporcionalidad.

- **Normativa Propuesta :**
- **Art.xx) Propietario del bien inmueble:** Persona Natural o jurídica propietario/a de un bien inmueble en el cual se expenda y consuma bebidas alcohólicas que no tienen licencia de funcionamiento ante G.A.M.L.P.
- **Sanción:** se aplica una sanción al monto total del impuesto de bienes inmuebles del 50%.
- **Tiempo:** La sanción se aplicara durante el lapso de 5 años continuos.
- **Por lo que quien infrinja la ley y utilice domicilios particulares que están destinados a la vivienda, deberá pagar el 50% más, del total del monto que se ha definido por el impuesto a los bienes inmuebles, durante el lapso de 5 años continuos.**
- **Aplicando la siguiente ecuación:**

$$\text{Ecuación: } \text{IBI} + 50\% \text{ del IBI} = \text{IBI} + 50\%$$

*Datos para la ecuación:* IBI= 1800

$$50\% \text{ IBI} = 900$$

*Reemplazando:* IBI (1800) + 50% del IBI (900) = IBI+50% (2700)

*Resultado* es: 1800+900= 2700 (monto total más la sanción del 50% que deberá pagar por el impuesto a los bienes inmuebles)



## **Bibliografía**

Arteaga Nava, Elisur y Trigueros Laura. Diccionarios jurídicos temáticos, derecho Constitucional. Vol. 2. Editorial Harla. México. 1998.

Bamaca Gálvez, Moisés David. “Análisis Jurídico al Estatuto Tributario del Contribuyente Individual con Empresa Mercantil”. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2007.

Barragán, Rossana (coordinadora). SALMAN Ton, AYLLÓN Virginia, SANJINEZ Javier, LANGER Erick D., CÓRDOVA Julio Y ROJAS Rafael: “Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación”. Editorial Offset Boliviana Ltda., Bolivia 2003.

Barillas Herrera, Ericka Mariela. Campaña Publicitaria Aplicada a la Concientización del Pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), En el Municipio de San Pedro Sacatepéquez. Tesis. Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Administración de Empresas. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2010.

Bodenhermer, Edgar. Teoría del derecho. Editorial Fondo de cultura económica, México, 2009.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1975.

Calvo Ortega, Rafael. Derecho Tributario. Parte General, Editorial Civitas. Colombia. 2001. Pág. 123.

Carbonell, Miguel, “Sobre la reserva de ley y su problemática actual”, Vinculo Jurídico. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, México, No. 42, abril – Junio 2000.

Casas, José Osvaldo. Estudios de Derecho Constitucional Tributario. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1994.

Castillo González, Jorge Mario. Constitución Política Comentada. Centro de Impresiones Gráficas. Guatemala. 2000.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO (2009). Gaceta Jurídica. 1ra. Edición. La Paz-Bolivia.

Hervada, J., (1986). "Problemas que una nota esencial de los derechos humanos plantea a la Filosofía del Derecho", en Escritos de Derecho Natural, Pamplona.

Ley 259 del 11 de julio de 2012, LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Ley 049 (2014). Ley Gobierno Municipal Autónoma Municipal de La Paz, Control y expendio de bebidas alcohólicas, enero.

Ley 087 (2014). Ley de regulación a la ley 049 LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Julio.

Linares Quintana, Segundo. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Editorial Plus Ultra. Buenos Aires, Argentina. 1978.

López Bartlett, Oscar Federico Augusto. "La inaplicabilidad de la legislación tributaria al Administrar las Municipalidades El Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI)". Tesis. Universidad Francisco Marroquín. Facultad de Derecho. Guatemala. 1997.

Madrid Herrera de Sierra, Telma Hildangelica. "La Recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la Cabecera Municipal de San Pablo Jocopilas del Departamento de Suchitepéquez, por el periodo 2000-2004". Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Guatemala. 2006.

Marco A., Crespo. Lecciones de Hacienda Pública Municipal. Poder Tributario y Potestad Tributaria. Disponible en <http://www.eumed.net/libros/2009b/563/Poder%20tributario%20y%20potestad%20tributaria.htm>, consulta realizada el 19/08/2016 a las 20:00 horas.

Micheli Gian, Antonio. Curso de derecho tributario. ed. 2ª. Caracas. Venezuela: Ed. Gráfica Nova .S. A., 1998.

Monterroso Gladys. Fundamentos Tributarios. Tercera Edición. Editorial B, Comunicación Grafica G&A. Guatemala. 2009.

Najera Flores, Lizett y Díaz Dubón, Carmen. Derecho financiero II. Guatemala. Ed. Praxis. 2002.

Nájera Colmenar, Julio Roberto. Análisis jurídico de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles y los mecanismos de actualización al valor fiscal de bienes inmuebles a través de la práctica del avalúo que contempla dicho cuerpo normativo. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2007.

Ossorio, M. (2000). Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Buenos Aires: Ed. Heliasta.

Porras Estrada, Jorge Antonio, Constitucionalidad de las leyes que establecen sanciones tributarias en el Derecho Tributario Guatemalteco, Tesis, Universidad Francisco Marroquín, Facultad de Derecho. 1999.

Quintero Rivas, Alfonso. Derecho Constitucional. 3ª. Edición. Clemente Editores. Valencia-Valenzuela. Disponible en: 98 <http://www.monografias.com/trabajos55/ley-tributaria/ley-tributaria.shtml>, consulta realizada el 18/08/2016 a las 11:00 horas.

Ramos Fernández, Donald Estuardo. El Derecho Tributarios y los Principios de Legalidad e Igualdad en Guatemala. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2009.

Tayes Grijalva, Lesly Carolina. Principios Constitucionales de la Tributación en Guatemala. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2005.

# **ANEXOS**

## ANEXO N°1

# ‘El Caballito’ es identificado como centro de venta de droga al raleo

Tras una denuncia, este diario constató que el bar de remate no solo expende bebidas alcohólicas, sino también droga. El Gobierno indica que es difícil controlar este ilícito.



Actividad. El frontis de ‘El Caballito’ (puerta café) a la luz del día. En la madrugada se transforma. Foto: La Razón

**La Razón (Edición Impresa)** / La Razón / La Paz  
00:00 / 10 de mayo de 2015

Pese a ser clausurado 8 veces, el bar clandestino de remate “El Caballito” sigue abierto. Ahora es denunciado no solo por la venta de bebidas alcohólicas, sino también por ser un centro de comercialización de droga al raleo en La Paz. El Gobierno dice que es difícil controlar el microtráfico.

Este diario recibió la denuncia y constató la atención en este centro que está abierto a partir de las 04.00 durante los fines de semana. La venta de alcohol y droga es un secreto a voces para los vecinos de la calle teniente coronel Saavedra, en Villa Fátima, quienes están atemorizados por los actos que se realizan en esa cantina desde hace más de seis años.

La Razón comprobó que el bar abre normalmente los jueves, viernes, sábados y domingos. También pudo constatar la comercialización en pequeñas cantidades de cocaína y marihuana, al margen de las bebidas alcohólicas y de la práctica de la prostitución. Las sustancias ilícitas son vendidas dentro de la cantina por jóvenes que primero hablan en clave y luego ofrecen la droga. Después indican el precio de los estupefacientes como la cocaína, que oscila entre Bs 40 y 50, y marihuana, entre Bs 12 y 22.

**Evidencia.** Una persona que frecuenta “El Caballito”, que pidió no ser identificada por seguridad, contó a este diario que la comercialización de la droga se hizo más frecuente en el lugar por la demanda que hay de parte de los jóvenes. Esta situación “hizo que se llene más el boliche de proveedores”, indicó sonriendo. Agregó que la afluencia de más personas aumenta las ganancias a los administradores.

Esa misma persona reveló que con frecuencia se ve a policías, vestidos de civil, compartiendo en el lugar. Indicó que generalmente son éstos los que más problemas causan, a veces por las “chicas del lugar”.

Este medio intentó hablar con los dueños del bar, pero sin éxito, ya que nadie salió a atender la puerta cuando se visitó el lugar durante la semana.

El ministro de Gobierno, Hugo Moldiz, explicó que el microtráfico, la venta al menudeo de drogas ilegales, logra eludir, en muchos casos, los mecanismos de control de vigilancia y de Inteligencia de los efectivos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN).

“Hablando en particular del lugar (“El Caballito”), por supuesto que se convirtió en una especie de centro de distribución y entonces ahí habrá que tomar medidas, pero que rebasan digamos solamente a lo que pueda hacer la fuerza antidrogas y la Policía Boliviana, sino que también tendrá que abarcar la responsabilidad del municipio”, señaló Moldiz.

Agregó que según informes de Inteligencia, en la ciudad de La Paz existen diferentes sitios clandestinos donde se da curso al microtráfico, en lugares que muchas veces fueron clausurados, pero que después son reabiertos con distintos nombres.

## ANEXO N° 2

# El casco viejo, Villa Fátima y San Pedro, los más peligrosos de La Paz

Análisis. Presencia de pandillas, consumo de alcohol y migración son algunas causas.



Inseguro. El exsurtidor Delta, ubicado en Villa Fátima, es uno de los sectores más peligrosos del barrio. Foto: Víctor Gutiérrez

La Razón (Edición Impresa) / Kattyja Valdés / La Paz

02:00 / 24 de abril de 2016

Según la Policía, el casco viejo, Villa Fátima y San Pedro, en ese orden, son las zonas más peligrosas de La Paz. En la primera se concentra el 35% de los delitos contra la integridad corporal de 2015, y entre las tres, el 23% de los homicidios y asesinatos.

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) investigó 550 delitos contra la integridad corporal —lesiones graves y leves, lesiones gravísimas y lesiones seguidas de muerte— y 44 asesinatos y homicidios.

Con base en estos datos, el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (ONSC), que depende del Ministerio de Gobierno, hizo un estudio de caracterización.



En el núcleo histórico —que abarca los barrios de Santa Bárbara, El Rosario, San Sebastián, Casco Urbano Central, San Jorge y cancha Zapata— se cometieron 195 de los 550 ataques violentos que dejaron lesionadas a decenas de víctimas.

El director del ONSC, Humberto Echalar, explicó que por la edad de los damnificados se presume que los agresores son pandilleros. “De acuerdo con el estudio, el rango de edad de las víctimas es menor a los 17 años, lo que nos hace inferir que existirían grupos juveniles que operan en estas zonas del casco viejo”.

Además, el Observatorio identificó otros 22 vecindarios en los que se presenta este fenómeno: Miraflores (62), Sopocachi (60), Los Andes (51), San Pedro (42), San Sebastián (41), Alto Las Delicias (16), Tembladerani (15), Villa Copacabana (15).

También cita a Alto Achachicala (11), Villa Victoria (9), Belén (7), Villa Nuevo Potosí (6) y Villa Pabón (4). En el Macrodistrito Sur están Achumani (3), Chasquipampa (2), Cota Cota (2), Irapavi (2), Obrajés (2) y Ovejuyo (1).

Este tipo de ataques no son muy mediáticos y pocos son denunciados. Las autoridades calculan que la cifra llega a 3.000.

Para Mary Hermosa, presidenta de la Asociación Comunitaria Centro, los módulos policiales no cumplen con su función.

“No hacen nada por la seguridad; cuando hay partidos de fútbol o manifestaciones, los sacan a los agentes de los módulos y éstos se quedan vacíos”.

La División de Homicidios de la FELCN, por su parte, maneja su propia georreferenciación, cuya base es su trabajo diario, según la cual Villa Fátima es la “más peligrosa de la urbe”. “De acuerdo con la experiencia y los datos que manejamos en la división, se pudo evidenciar que es el epicentro de los delitos contra la vida de las personas; es la más peligrosa”, sostuvo el teniente Omar Medina, jefe interino de esa repartición policial.

Si bien el Observatorio no contempla a Villa Fátima como zona roja, en este vecindario se cometieron 4 de los 44 homicidios ya investigados el año pasado, igual cantidad en San Pedro y dos en el centro histórico.



### *Zonas rojas Casco Viejo*

Los factores —según Medina— son muchos: la cantidad de bares, discotecas, lenocinios, locales clandestinos como El Caballito y la gran población migrante asentada en el barrio proveniente de los Yungas (La Paz) y Beni.

Después de Villa Fátima, en orden descendente, se encuentran: San Pedro, con 4; La Portada, 3; Bajo Llojeta, casco viejo y Miraflores, con 2 cada uno.

El capitán destacó que el 85% de los casos que atendió esta división (37) está relacionado con el consumo de bebidas alcohólicas.

Sin embargo, el coronel Ronald Suárez, comandante de la Estación Policial Integral (EPI) La Merced, opinó que la inseguridad se redujo en este vecindario.

“Es falso que Villa Fátima sea la zona más peligrosa de la ciudad, nosotros realizamos un trabajo integral, patrullamos en los puntos más complicados que se detectaron”.

**Quejas.** Según Suárez, se identificaron cuatro factores de riesgo en este barrio: los alcohólicos consuetudinarios apostados en la exgasolinera Delta, los bares y cantinas, los salones de fiesta y, finalmente, los prestes. “Desplegamos nuestro personal —50 uniformados divididos en dos turnos de a 25— en estos puntos para evitar que se transgreda la ley”, precisó.

Respecto a El Caballito, Suárez informó que se dispuso que esté bajo vigilancia las 24 horas para evitar que otra vez se abra, lo que —según dijo— contribuyó a disminuir la delincuencia.

¿Pero qué opinan los vecinos del desempeño de la Policía? Julio Chávez, presidente del Organismo de Control Social del Distrito 13, al que pertenece ese barrio, criticó la falta de presencia policial.

“No hay policías, dicen que no existe más personal. En la EPI cambian cada año de comandante, conversamos con uno y a los pocos meses llega otro que no sabe de nuestras necesidades”.

El dirigente añadió que la inseguridad que generan los antisociales también se extiende a barrios más alejados de este distrito, como Rosasani, 3 de Mayo, Villa El Carmen, Chuquiaguillo, Urkupiña y otros. El 27 de abril de 2015 fue descuartizado Boris David Z. G., de 32 años, por Néstor Clemente Ch., de 24, quien lo llevó hasta el cuarto que alquilaba en Alto Las Delicias. El asesino fue capturado cuando paseaba por la plaza Garita de Lima; los agentes hallaron en su maletín la cabeza y los brazos de su víctima.

Dos meses después, un joven de 19 años fue encontrado sin vida en la calle Ocobaya, en Villa Fátima. De acuerdo con las pesquisas, pidió permiso a sus padres para pasar la noche en casa de un amigo. Allí consumieron bebidas alcohólicas, y, según esa familia, la víctima abandonó su vivienda a las 03.00.

Su cuerpo fue encontrado tres cuadras más abajo; lo mató un fuerte golpe que produjo un traumatismo encefalo craneano. El caso todavía sigue abierto.



*Zonas rojas Villa Fátima.*

**Hay 8 cámaras en puntos críticos de Villa Fátima**

*Katty Valdes*

El Gobierno Municipal de La Paz instaló 24 cámaras de videovigilancia en el casco viejo y en Villa Fátima; pero, según dirigentes vecinales entrevistados por este diario, son insuficientes para garantizar la seguridad ciudadana.

“En Villa Fátima tenemos ocho, en puntos críticos; otras seis serán colocadas en los próximos meses. Esto nos da la posibilidad de tener una reacción inmediata para evitar que se cometan delitos”, destacó el coronel Ronald Suárez, comandante de la Estación Policial Integral (EPI) La Merced.

En el Distrito 1, donde se halla el casco viejo, hay 16 equipos, informó Mary Hermosa, presidenta de la asociación comunitaria. Los dos sectores fueron identificados como zonas rojas de la sede de gobierno por la Policía, porque en sus avenidas, calles y plazas se registra la mayor cantidad de delitos contra la integridad personal y la vida.

En 2011 Villa Fátima ingresó al plan Zona Segura de la municipalidad, que tenía como base controlar los locales y comercios que expenden bebidas alcohólicas, incrementar el patrullaje policial, reducir los niveles de inseguridad, reordenar el transporte público, pintado y colocado de señalización horizontal y vertical vial, más alumbrado público, y la construcción de una EPI.

**Seguridad.** También se prohibió la apertura de nuevos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, la comercialización de alcohol medicinal en tiendas, la venta de vasos desechables, etc.

El objetivo era eliminar los bares y cantinas de remate, y terminar con el consumo juvenil de alcohol en vía pública.

En 2012 fueron instaladas las primeras cámaras de videovigilancia en la Plaza del Maestro, en el exsurtidor Delta, en las avenidas Tejada Sorzano, de Las Américas, Las Delicias y Rosasani.

En la Subalcaldía Periférica se informó que la implementación del plan es un proceso que tomará tiempo —ya transcurrieron cuatro años— y que parte de él es la instalación de los equipos y la construcción de la EPI.

El 3 de enero de 2015, La Razón publicó el reportaje En Villa Fátima hay más locales que venden alcohol que fármacos, en el que verificó la existencia de más negocios que expenden bebidas alcohólicas (46) que farmacias (34) y que los robos agravados se producen incluso a plena luz del día.

“Yo he sido víctima de un asalto cuando estaba embarazada; quiero irme a vivir a otra zona porque Villa Fátima es muy peligrosa”, dijo Ada Sandy, una vecina consultada por este diario.

## ANEXO N° 3

Página Siete / La Paz

Viernes, 27 de noviembre de 2.015

Operativos de la Intendencia y de la Guardia Municipal de la Subalcaldía Max Paredes decomisaron 60 cajas de cerveza y diversas botellas de bebidas alcohólicas preparadas artesanalmente en bares clandestinos, ubicados en la calle Reyes Cardona, de la zona El Tejar.

El intendente municipal de este distrito, Víctor Dávila, informó que el operativo se realizó en la noche del miércoles en los locales Rompecorazones, El Chumeño y Tiwanacu. En 2014, la Alcaldía quitó los permisos de funcionamiento y ordenó la clausura definitiva de estos tres locales, pero sus dueños los siguieron abriendo al margen de la legalidad. "También hemos decomisado sillas, mesas y equipos de sonidos para que estos (bares) no abran sus puertas. Esta acción se procede de acuerdo a normativa municipal y para que este lugar no se convierta en un punto de inseguridad ciudadana", manifestó la autoridad edil. "Hemos intervenido desde las 18:00 estos centros. Estos bares estaban ya con clientela. Hemos encontrado en cada uno entre 15 a 20 personas que fueron retirados. El horario de venta de bebidas alcohólicas es desde las 20:00 hasta las 3:00", dijo. Advirtió que los controles continuarán en toda la ciudad.

## ANEXO N° 5

- EL DIARIO BOLIVIA, 12 de Junio de 2016

### Seguridad ciudadana

## La Paz y El Alto realizan operativos conjuntos en bares clandestinos



Las intendencias de ambos municipios realizaron un operativo conjunto y lograron intervenir a 16 locales de venta de bebidas alcohólicas.

Las intendencias de ambos municipios realizaron un operativo conjunto logrando intervenir a 16 locales de venta de bebidas alcohólicas ubicados en la avenida Naciones Unidas y Ballivián.

Las municipalidades de La Paz y El Alto harán operativos conjuntos para controlar

el expendio de bebidas alcohólicas sin autorización en locales que funcionan, en muchos casos, ilegalmente en el límite entre ambas jurisdicciones municipales.

La jefa de la Unidad de Regulación de Actividades Económicas de la Alcaldía de La Paz, Paola Valdenassi, informó que áreas limítrofes como las avenidas Naciones Unidas y Ballivián (colindante con la zona La Portada) existen negocios ilegales que funcionan desde las 15.00.

“Vamos a continuar estos operativos conjuntos, tenemos una planificación que ya hemos coordinado ambas instancias (Alcaldías de La Paz y El Alto) para hacer operativos en diferentes temáticas y en este apoyo conjunto vamos a seguir realizando”, informó.

Las intendencias de ambos municipios realizaron un operativo conjunto logrando intervenir a 16 locales de venta de bebidas alcohólicas ubicados al final de la avenida Naciones Unidas y Ballivián. Además se constató en las áreas referidas, el funcionamiento de whiskerías y locales que operaban sin autorización para la venta de bebidas y ambientes habilitados para actividades de prostitución, constituyéndose en factores de inseguridad para los vecinos del área.

“Ya teníamos conocimiento de que estos locales funcionan de manera clandestina y no cuentan con la licencia de funcionamiento, expenden bebidas alcohólicas fuera de horario, desde las 15.00, cuando se inició el operativo, a raíz de eso es que hemos tenido que hacer la intervención, hemos hecho el desalojo

de las personas que hemos encontrado en el interior y decomisamos las bebidas alcohólicas como estipula nuestra normativa y hemos entregado el formulario para el inicio del proceso correspondiente”.

Los grupos especiales también están verificando la calidad de las bebidas alcohólicas de las diferentes licorerías y que los centros de expendio de bebidas alcohólicas cumplan con el horario de atención y las medidas de seguridad para evitar cualquier percance.

Cada noche, tres grupos de la Guardia Municipal, con apoyo de la Policía, realizan estos operativos en los sectores de la Buenos Aires, Manco Kapac, Otero de la Vega, Villa Fátima, San Antonio y Macrodistrito Sur, donde se registra venta de bebidas alcohólicas y funcionamiento de discotecas.

## ANEXO N° 6

Periódico El diario, 01 de Enero de 2015

Comercialización de bebidas alcohólicas

# Actualizan ley de expendio y consumo



[Modifican 14 artículos y disposiciones transitorias para regular la comercialización de bebidas alcohólicas.](#)

El Gobierno Municipal aprobó la Ley Autonómica No. 087, que actualiza la Ley 049 de 13 de enero de 2014 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Esta actualización modifica 14 artículos y las disposiciones transitorias primera, tercera, sexta y final primera.

En la misma se establece que los propietarios de locales de venta de alimentos o que cuentan con una licencia de funcionamiento general como actividad económica, deben tramitar una licencia múltiple para la venta de bebidas alcohólicas.

Por otra parte, se establece que en caso de cambio de propietario se debe notificar a la Subalcaldía correspondiente. Para ello se debe presentar el formulario único de empadronamiento y solicitud de licencia de funcionamiento, fotocopia y original de la cédula de identidad del nuevo propietario y formulario de baja del titular de la licencia de funcionamiento.

En el artículo 75 referido a las multas instruye que los informes que efectúa el inspector de la Oficina Desconcentrada de la Intendencia Municipal (ODIM), que imponen sanciones, deben notificarse al propietario, el cual tendrá dos días hábiles para cancelar la multa en la subalcaldía correspondiente.

Mientras, la sanción de clausura definitiva y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento será comunicada a la Administración Tributaria Municipal, para que se proceda a dar de baja la actividad económica en el sistema correspondiente, previa cancelación de las deudas por patentes.

La Ley Autonómica N° 087, que actualiza la Ley 049 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, fue aprobada por el Concejo Municipal el 22 de julio de este 2014, y promulgada como ley municipal el 4 de septiembre de este año.